



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, PIURA-
PERÚ 2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

CASTILLO LEON, MANUEL ANTONIO

ORCID: 0000-0001-9482-5000

ASESOR

Mgr. ALEXANDER CRISTOBAL VITE TAVARA

ORCID: 0000-0002-1145-5065

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castillo León Manuel Antonio

ORCID: 0000-0002-6971-3506

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú.

ASESOR

Mgtr. Alexander Vite Távora

ORCID: **0000-0002-1145-5065**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

ORCID: 0000-0001-5686-7488

MIEMBRO

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

AGRADECIMIENTO

A mi padres Manuel y Elisa, por su apoyo incondicional asimismo a los docentes por su apoyo brindado y a la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra preparación de nuestra profesión.

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia Castillo León quienes creyeron en mí para el logro de mis estudios con éxito.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - PIURA, DEL DISTRITO JUDICIAL PIURA, PERÚ 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente, las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos, existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente, congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas, en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

Palabras claves: caracterización, divorcio por causal de separación de hecho y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on divorce due to de facto separation in file No. 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; SECOND FAMILY COURT - PIURA, OF THE PIURA JUDICIAL DISTRICT, PERU 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines are met by the defendants, on the other hand with respect to the legal operators partially, the resolutions clearly show there is no insertion of complex terms, there is congruence of the controversial points with the position of the parties, the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right to defense, competent judge, application of the law correctly, consistency of the evidence taken to resolve the controversial points and the claims raised, regarding the legal qualification of the facts, there was an erroneous appreciation in the first instance, in the second instance it was corrected.

Keywords: characteristics, divorce due to factual separation and proces

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE RESULTADOS	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Caracterización de la Problemática	3
1.2 Enunciado del Problema	9
1.3 Objetivos de la Investigación	9
1.4 Justificación de la Investigación	10
1.4.1. Justificación Personal	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1 Antecedentes	12
2.2 Bases Teóricas.....	16
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1 El Proceso Civil	16
2.2.1.1.1 Naturaleza Jurídica.....	17
2.2.1.1.2 Finalidad	17
2.2.1.1.3 Etapas.....	17
2.2.1.1.3.1. Etapa Postulatoria	17
2.2.1.1.3.2. Etapa Probatoria.....	18
2.2.1.1.3.3. Etapa Decisoria.....	18
2.2.1.1.3.4. Etapa Impugnatoria	18
2.2.1.1.3.5. Etapa de Ejecución.....	18
2.2.1.2 El Proceso como Garantía Constitucional	19
2.2.1.3 Principios	19
2.2.1.3.1. Principios de Iniciativa de partes	19
2.2.1.3.2. Principios de Derecho de Defensa.....	19
2.2.1.3.3. Principios de Dirección del Proceso.....	19

2.2.1.3.4.	<i>Principios de Socialización del Proceso</i>	20
2.2.1.3.5.	<i>Principios de Contradicción</i>	20
2.2.1.3.6.	<i>Principios de Inmediación</i>	20
2.2.1.3.7.	<i>Principios de Doble Instancia</i>	21
2.2.1.3.8.	<i>Principios de Concentración</i>	21
2.2.1.4	<i>La Audiencia</i>	21
2.2.1.4.1.	<i>Clases de Audiencia</i>	21
2.2.1.4.1.1.	<i>Audiencia de Conciliación</i>	21
2.2.1.4.1.2.	<i>Audiencia de Pruebas</i>	21
2.2.1.5	<i>Puntos Controvertidos</i>	22
2.2.1.5.1.	<i>Identificación de los Puntos Controvertidos en el caso</i>	22
2.2.1.6	<i>Los Sujetos del Proceso</i>	22
2.2.1.6.1.	<i>El Juez</i>	22
2.2.1.6.2.	<i>Las Partes</i>	23
2.2.1.6.2.1.	<i>El Demandante</i>	23
2.2.1.6.2.2.	<i>El Demandado</i>	23
2.2.1.7	<i>La Demanda</i>	23
2.2.1.8	<i>La Contestación de la Demanda</i>	23
2.2.1.9	<i>La Prueba</i>	23
2.2.1.9.1.	<i>Naturaleza Jurídica</i>	24
2.2.1.9.2.	<i>Finalidad</i>	24
2.2.1.10	<i>La Sentencia</i>	24
2.2.1.10.1.	<i>La estructura de la sentencia</i>	25
2.2.1.10.1.1.	<i>Parte Introductiva o Expositiva</i>	25
2.2.1.10.1.2.	<i>Parte Considerativa</i>	25
2.2.1.10.1.3.	<i>Parte Resolutiva</i>	26
2.2.1.11	<i>La Apelación de la Sentencia</i>	26
2.2.1.11.1.	<i>Procedencia de La Apelación</i>	26
2.2.1.11.2.	<i>Características</i>	26
2.2.1.11.3.	<i>Objeto</i>	27
2.2.1.11.4.	<i>Legitimidad para Apelar</i>	27
2.2.1.12	<i>Medios Impugnatorios</i>	27
2.2.1.12.1.	<i>Fundamentos de los Medios Impugnatorios</i>	28
2.2.1.12.2.	<i>Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil</i>	28
2.2.1.12.2.1.	<i>Los Remedios</i>	28
2.2.1.12.2.2.	<i>Los Recursos</i>	28

2.2.1.12.2.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	31
2.2.2.1 Matrimonio.....	31
2.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica.....	31
2.2.2.1.2. Finalidad	31
2.2.2.2 Divorcio.....	31
2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica.....	32
2.2.2.2.2. Finalidad	32
2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio	32
2.2.2.3.1. El divorcio sanción.....	32
2.2.2.3.2. El divorcio remedio	32
2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio	33
2.2.2.4.1. La causal	33
2.2.2.5 Causales previstas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.5.1. . La separación de hecho como causal de divorcio.....	33
2.2.2.6 . Divorcio por causal.....	33
2.2.2.6.1. Concepto.....	33
2.2.2.6.2. Carcterísticas de acción de Divorcio	33
2.2.2.6.3. Causales del Divorcio	34
2.2.2.6.4. Análisis de las Causales del Divorcio en estudio.....	34
2.2.2.7 Divorcio por Causal de separación de hecho	35
2.2.2.7.1. Elementos del Divorcio por Causal de separación de hecho.....	36
2.2.2.7.2. La Indemnización en la Causal de separación de hecho	36
2.2.2.8 Acuerdo prematrimonial	37
2.2.2.9 Código Civil de 1852.....	37
2.2.2.8.1. Ley del matrimonio civil del 23 de diciembre 1897	37
2.2.3 Figuras Sustantivas Del proceso.....	38
2.2.3.1. Régimen de visitas	38
2.2.3.2. Tenencia de los niños	38
2.2.3.3. Alimentos.....	38
2.2.3.4. Separación de la sociedad de gananciales.....	39
III. HIPÓTESIS	41
IV. METODOLOGÍA	42
4.1 Tipo de la Investigación	42
4.2 Nivel de investigación.....	43
4.3 Diseño de la investigación.....	44

4.4	<i>Unidad de análisis</i>	45
4.5	<i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores</i>	46
4.6	<i>Técnicas e instrumento de recolección de datos</i>	48
4.7	<i>Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos</i>	49
4.7.1.	<i>La primera etapa</i>	49
4.7.2.	<i>Segunda etapa.</i>	49
4.7.3.	<i>La tercera etapa.</i>	50
4.8	<i>Matriz de consistencia lógica</i>	51
4.9	<i>Principios éticos</i>	34
V.	RESULTADOS	34
5.1	<i>Resultados</i>	34
5.2	<i>Análisis de los resultados</i>	34
VI.	CONCLUSIONES	39
6.1.	Cumplimiento de plazos	39
6.2.	La claridad de las resoluciones	39
6.3.	La pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes” . 39	
6.4.	Las condiciones que garantizan el debido proceso	40
6.5.	La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	40
6.6.	La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso 41	
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
	ANEXOS	49

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del Cumplimiento de Plazos	34
Cuadro 2. Respecto de la Claridad de las Resoluciones.....	34
Cuadro 3. Respecto la pertenencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	35
Cuadro 4. Con respecto al debido proceso en la sentencia de primera instancia.	37
Cuadro 5. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las prestaciones planteadas los puntos controvertidos.....	37

Cuadro 6. Con respecto debido al proceso de segunda instancia 38

I. INTRODUCCIÓN

La existencia de un proceso judicial es de gran importancia, puesto que, sin su aparición es posible afirmar que la humanidad se hubiese extinguido, en virtud de ello, esta investigación contiene al estudio de un proceso judicial a fin de determinar las características que presenta y examinar el cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional; ya que, no solo la mera existencia del proceso contrapuesto al ejercicio de la acción directa sino a la eficaz aplicación jurisdiccional que se le dé en su desarrollo.

Esta investigación versará acerca de la caracterización de un proceso judicial contenido en el expediente N° Expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - PIURA, DEL DISTRITO JUDICIAL PIURA, PERÚ 2020 que contiene un proceso donde el asunto justificado fue divorcio por causal.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

Lecaros (2019) señaló que se han suscitado diversos problemas en la administración de justicia, para ello el Poder Judicial informó la creación de siete equipos de trabajo conformados por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el fin de la realización de cambios para reformar el sistema de justicia actual, cabe indicar que las reformas se basaron en la independencia e imparcialidad de la administración de justicia, así como la selección, nombramiento y capacitación de

jueces, apertura de nuevos sistemas disciplinarios, acceso a la administración de justicia, a la carga procesal y al presupuesto que se maneja en el Poder Judicial.

En el estudio desarrollado por los autores Gutiérrez, Torres, Esquivel y Gaceta Jurídica (2015), se determinó que el Perú tiene cinco problemas grandes en cuanto a la administración de justicia, los mismos que generan dificultades al sistema judicial actual, primero el problema de la provisionalidad de los jueces, porque muchos de ellos vienen desempeñando labores para el poder judicial de manera temporal, segundo la carga y descarga procesal en el poder judicial, afirman que cada año la sobrecarga procesal aumenta sobrepasando incluso la capacidad de respuesta del poder judicial, tercero la demora en los procesos judiciales, por parte de los jueces y las partes procesales y a esto se suma las huelgas en el poder judicial, cuarto el presupuesto es muy reducido para brindar el servicio adecuado de administración de justicia a la población y quinto están las altas cifras de sanciones hacia los jueces que impone el Consejo Nacional de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura.

En opinión de Ruidías (2014) la falta de locales propios para que los juzgados ejerzan una buena y adecuada administración de justicia generó muchos gastos de alquiler, puesto que de los 26 locales existentes tan solo 5 son propios y los alquilados, y esto ocurre en todo el Distrito Judicial de La Libertad, asimismo, otro problema es la falta de jueces, los que laboran en la Corte Superior de Justicia de La Libertad no se dan abasto para atender a toda la población, lo que genera la necesidad de contar con las Operadores de Justicia, también hace énfasis es la sobre carga procesal, esta proviene desde hace muchos atrás y a la fecha se ha implementado las Jornadas Extraordinarias de Descarga Procesal, la misma que opera los sábados, sin embargo, pese a este esfuerzo aún continúa siendo este un grave problema.

1.1 Caracterización de la Problemática

En el contexto internacional:

(Linde, 2018) Manifiesta que en España el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todas las órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) son los tres poderes que integran el Estado de Derecho, es el que tiene la peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace mucho tiempo atrás, de acuerdo con los estudios estadísticos realizados por entidades públicas y privadas. La falta de independencia en los órganos jurisdiccionales, la lentitud para dictar sentencia y muchas más deficiencias que el pueblo español reprocha a los que administran justicia, por otra parte las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad jurídica. Y finaliza el autor diciendo que existe un grave problema en la administración de justicia que es la lentitud y la ineficacia,

(Ávila, 2018) manifiesta en el diario el Clarín que la Administración de justicia en Chile hace mucho tiempo atrás los jueces, fiscales y otros operadores de justicia son denunciados por prevaricato, pero lamentablemente ninguno fue sancionado con pena de cárcel, mientras que en Argentina vienen cumpliendo penas de cárcel casi doscientos jueces que fueron procesados por este mismo delito. Otro problema de la administración de justicia es que los jueces se dedican a los procesos que llevan los bancos a cobrar a sus clientes y descuidan otros procesos que son importantes para la sociedad, la corrupción es otro problema, pero las constantes denuncias que realizan los medios de comunicación frenan en gran parte este mal hábito que tienen los operadores de justicia.

En Venezuela según (García, 2002) hasta ahora, la administración de justicia en Venezuela se ha caracterizado por ser una entidad incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un rasgo común en toda América Latina. Los diagnósticos

administrativos muestran que la administración judicial ha sido tradicionalmente y en la mayor parte de los países obsoleta, alejada de las prácticas básicas de administración de justicia, sin recursos técnicos suficientes, en exceso centralizada, sin elementos profesionales, sin programas de carrera, ni especialización.

(Jonathan, 2017) manifiesta en Argentina los tribunales que administran justicia por mucho tiempo gozaron de respeto y consideración por parte de la población. Pero en 2014 se realizó un estudio por el instituto Gallup que indican que la sociedad no cree en la justicia y actualmente padece una profunda crisis. La población tiene opiniones negativas por la falta de credibilidad y la excesiva lentitud para resolver las distintas controversias que existen, asimismo la población en general se siente desamparada y desprotegida porque se sienten que fueron vulnerados sus derechos y la justicia no protegen a las grandes mayoría sino más bien a un pequeño grupo que son los ricos y poderosos. En junio del 2015 el diario la Nación publico otro estudio elaborado por la firma Gallup, indica que el 14% de las personas encuestadas confían en la administración de justicia y el resto de población revelan su total descontento por falta de credibilidad y confianza provocando una profunda crisis a todo el aparato judicial.

En relación en el Perú

En la Constitución de 1993, en su artículo 139°, moviliza los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su inciso 5 expresa, “La motivación escrita de las resoluciones en todas sus instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y derecho”. Asimismo, en su inciso 20, expresa, “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

(Torre, 2014) manifiesta que en el Perú el aparato judicial es la institución más ineficiente por la lentitud de resolver las Litis y la más corrupta, siendo la gran preocupación por la población en general porque necesitamos instituciones que tengan

credibilidad y gocen de confianza del pueblo. Cuando realizamos una comparación entre el Perú con los países que integran la OCDE podemos encontrar que el 70% de los litigios es más caro si realizamos una comparación con países desarrollados. Los demandantes y denunciados deben consignar el 37.7% de lo que se pretende en un proceso judicial a los costos del proceso, en cambio el promedio es de 21% en países desarrollados. Así también, los demandantes para ejecutar una sentencia judicial, deberán realizar 10 acciones más en comparación con otros países desarrollados. Lo que se puede evidenciar que el sistema judicial peruano es muy lento y burocrático; además existe un déficit de jueces si realizamos la comparación con el ámbito internacional y sobre todo con países desarrollados.

(Herrera, 2013) manifiesta que en las instituciones Públicas lo que más carecen son los recursos económicos y logísticos que hacen más lentas y burocráticas los procesos Judiciales, en ese sentido encontramos al Poder Judicial que es el órgano que administra justicia en el Perú, no tiene el personal idóneo y suficiente para solucionar la gran demanda que existe por los ciudadanos en sus diferentes controversias que lo someten al órgano jurisdiccional competente, además se suma la falta de material logístico y el mal manejo de recursos económicos, eso nos lleva a no tener las personas idóneas para realizar la delicada labor de impartir justicia en el Perú, por otro lado el Poder Judicial se preocupan más en tener magistrados con muchos títulos académicos y el mayor número de acreditaciones. Sin embargo, según el estudio realizado nos muestra que el problema no es el nivel de conocimiento o capacidad, si no, es el criterio que tenga para resolver las diferentes controversias planteadas en una incertidumbre jurídica.

(Herrera, 2014) manifiesta que la confianza en el sistema de administración de justicia en el Perú se mantendrá si se protegen dos bienes jurídicos que son primordiales para el desarrollo de un país: primero, la seguridad jurídica, es aquella que

brinda confianza a la ciudadanía (son las inversionistas, nacionales y extranjeras) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la exclusión de la injusticia, teniendo magistrados probos, y un personal administrativo capacitado con una buena logística e infraestructura para tener una justicia pronta, cumpliendo los plazos, resoluciones bien motivadas y sin incurrir en dilaciones excesivas que conlleva a la ineficacia de la justicia.

(Guerrero, S.f) manifiesta que es evidente el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia en el Perú se ve como un negocio, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: lo primero que hace una persona cuando tiene un problema de cualquier índole tiene que pagar a un abogado para que realice los escritos y luego son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores de justicia, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia que se vemos día a día, entonces el mayor problema que existe en la administración de justicia es la lentitud y la corrupción, por otro lado menciona que si una persona logra obtener una sentencia favorable lo más probable es que no se ejecute, entonces podríamos decir que la administración de justicia es ineficiente porque no logra su objetivo.

En el ámbito local:

(Radio Cutivalu ,2015) indicaba el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, la dr Juan Checley Soria:

“En ese sentido, manifestó que para que un juez haga bien su trabajo tiene que ser imparcial, no tener interés personal en el resultado del problema que le presentan, siendo cualidades que deben ir acompañadas de la independencia funcional, donde no existan ataduras, compromisos, presiones o interferencias de ningún tipo”

Según Rodríguez, C. (2018) deduce: El incremento de los divorcios sigue siendo una preocupación, al informar que hasta julio el Registro Civil recibió tres mil 100 solicitudes de matrimonio, mientras que en el Poder Judicial se presentaron dos mil 754 peticiones formales de separación conyugal, principalmente por la vía incausada, mejor conocido como exprés, o bajo el procedimiento necesario o voluntario.

Esta cifra de únicamente 346 matrimonios más que divorcios refleja una situación que detrás trae como consecuencia la desintegración familiar, hijos que generalmente no cuentan con el apoyo de alguno de los padres y a largo plazo trae como consecuencia diversas problemáticas de tipo social y por ello deberá ser atendido en primera instancia por el Poder Legislativo, “Creo que falta atención a los divorciados, faltan políticas públicas para atenderlos cuando hay conflictos; un lugar a donde acudir cuando hay conflictos, donde les hablen de las consecuencias del divorcio. A estas personas nadie los atiende, y luego entran en periodos de depresión, problemas económicos y emocionales, que se traducen en conflictos de carácter social a largo y corto plazo”, manifestó el titular estatal del Poder Judicial.

La estadística marca que quienes buscan divorciarse, en su mayoría, son jóvenes de entre 25 y 33 años con uno o dos hijos. En los primeros seis meses del 2017, dos mil 837 parejas decidieron disolver su contrato matrimonial, mientras que en el mismo periodo del año 2016 lo hicieron dos mil 665, en las tres modalidades mencionadas y previstas en la ley.

Lozano (2018) también recordó que son precisamente los procedimientos que se desprenden del trámite del divorcio, como convenios de convivencia con los hijos, pensión alimentaria y custodias, representan las dos terceras partes de la carga laboral

de los juzgados de lo familiar, la cual se verá un poco aliviada con la conformación de un nuevo juzgado en esta materia.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; 2) La observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso penal y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos;

plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

1.2 Enunciado del Problema

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas. Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de separación de hecho en el expediente N° Expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - PIURA, Segundo juzgado de familia, Distrito Judicial del Piura, Peru.2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio por Causal expediente N°01247-2016-0-2001-JR-FC-02, Segundo juzgado de Familia, Distrito Judicial del Piura, Peru.2020.

Objetivo Específicos

- (a) Identificar si los hechos sobre divorcio por causal de separación de hecho expuesto en la demanda, son idóneos para la sustentar la pretensión.
- (b) Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- (c) Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión.
- (d) Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.
- (e) Determinar si la participación del ministerio público ha sido idónea en el presente proceso.

(d) Determinar si el cómputo del plazo para la causal de separación de hecho realizado por el juez es idóneo.

(f) Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso.

1.4 Justificación de la Investigación

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

La justificación del trabajo de investigación se valida porque cumple de acuerdo al reglamento de investigación versión 15 siguiendo los lineamientos pre establecidos a nivel de la investigación propuesta desde taller investigación 1 y que se profundiza en el trabajo académico final para la obtención del grado académico de bachiller.

También es importante hacer la precisión que el divorcio puede y a la vez no ser desbastador al momento de tomar esta decisión, ya que, ante esto, cada miembro deberá ser partícipe y tomar conciencia del proceso de divorcio como pareja. A la vez es muy indispensable la ayuda mutua del resto de la familia, una ayuda de apoyo, y no de crítica o sobresalto.

El presente trabajo de investigación acerca de los “Factores que influyen en el divorcio, y cómo éste afecta a los hijos, se enmarca primeramente en la constitución del matrimonio, tradicionalmente concebido entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo como marido y mujer, con el fin de tener descendencia, manteniendo la comunicación y el respeto. La familia constituye la base de toda sociedad en la cual se transmiten formas de educación, funciones sociales y roles, esta institución social fomenta los valores, normas, costumbres. El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, ya que por diversos motivos la pareja considera necesario terminar con su relación.

1.4.1. Justificación Personal

Se trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el cual los requisitos señalados según la ley, son: procede la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo cuyo plazo será de cuatro años, los cónyuges tienen hijos menores de edad, todos ellos fueron comprobados con los medios probatorios ofrecidos durante el desarrollo del proceso, por lo tanto, se aplicó el derecho ubicado en la norma civil, artículo 333 numeral 12, también se tuvo en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil para efecto de otorgar indemnización al cónyuge perjudicado, siendo que, el juez veló por la estabilidad económica de uno de los cónyuges que no dio motivos para el distanciamiento del hogar conyugal, es decir que ambas sentencias se alinean al precedente jurisprudencial vinculante como base para impartir justicia.

Es entonces que la presente investigación está orientada para que los operadores jurisdiccionales tengan conocimiento sobre los problemas en la administración de justicia y la manera adecuada de orientar sus resoluciones judiciales, tomando en consideración criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se usaron para la obtención de los resultados de la presente investigación, que si bien es cierto fueron favorables para las sentencias estudiadas, estas poseen algunas características que requieren mejoras que deberían ser tomadas en cuenta para las resoluciones expedidas con posterioridad, asimismo, es importante contribuir con una mayor operatividad de los justiciables, en donde los servicios de justicia no sean un ideal para ellos, sino que puedan acceder teniendo la seguridad jurídica que sus procesos se llevaran con el debido desarrollo, todo ello con el fin de garantizar múltiples beneficios a la sociedad y

a la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales

Mallea, (2015) investigación titulada: “Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción”, donde tuvo como objetivo general destacar la problemática del divorcio sanción en Bolivia. La metodología utilizada es de nivel descriptivo explicativo. Por otro lado, el autor formula las siguientes conclusiones: Se han explicado ampliamente los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente que, de acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana. Lo que, a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente, sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que, al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de comunicación de los cónyuges, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión,

infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares.

Borja & Castro, (2019) hizo un trabajo investigativo titulado: “Compatibilidad Constitucional para la Posibilidad de la Implementación del Divorcio sin Causa por Voluntad Unilateral”, teniendo como objetivo general fue destacar la problemática del divorcio contencioso en Ecuador. Por otro lado utilizo una metodología de nivel descriptivo explicativo. Finalmente formula las siguientes conclusiones: Para comprobar la hipótesis de la tesina, se ha concluido que el derecho de libre desarrollo de la personalidad es aquel derecho reconocido en la norma (Constitución e instrumentos internacionales, en este caso) a todas las personas; las mismas que podrán decidir libremente sobre todos sus actos, escogiendo de una gama de opciones, especialmente en virtud de que puedan alcanzar todos sus objetivos de vida, y en base a estos lleguen a dar sentido a su existencia. El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha de ejercerse sin ninguna imposición ajena al sujeto activo y las únicas limitantes serán los derechos de terceros, la Constitución y el orden público del Estado. Este derecho se ejerce en dos momentos: uno presente y uno futuro. Se ha demostrado con la tesina que el divorcio contencioso por catálogo causal vigente en el artículo 110 del Código Civil, limita el derecho de libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución, por lo mismo el divorcio mencionado es inconstitucional. En base a tal violación y conjuntamente con la desprotección al matrimonio en la actual Constitución, hace imperativo reemplazar este sistema de divorcio por uno alternativo. En base a tal problema jurídico, se ha presentado una propuesta de reforma para la implementación de un sistema de ‘divorcio sin causa por voluntad unilateral’.

Nacionales

Aldea, (2016) hizo un trabajo titulado: “Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca, Lima -2015 “, su objetivo general fue, destacar las causales del Divorcio en el Perú. La metodología que se utilizó es de nivel descriptivo explicativo. Finalmente, el autor formula las siguientes conclusiones: Demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona el ser examinada en proceso judicial. Luego la causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis de la regla fue la de equilibrar y clasificar la ocurrencia causal con la discrepancia de formas, se evidencia que ella no logra ser solicitada de este modo, ya que los componentes que establecen la disconformidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja. Finalmente, a partir la óptica del juzgador se concebirá deba mantenerse en hechos objetivos que demuestren de manera indubitablemente la absoluta dificultad de hacer vida en común con el esposo emplazado, tratarse además de graves afectaciones honestas, pero no sólo invocadas en una demanda y diligencias varias, sino estimadas razonablemente a través de auxilios legales oportunos: técnicas psiquiátricas, psicológicas, y equivalentes.

Castro, (2019) hizo un trabajo investigativo titulado: “Divorcio por causal de separación de hecho” Lima- Perú, su objetivo principal fue destacar la problemática del divorcio sobre la causal de separación de cuerpos en el Perú. Asimismo la metodología que utilizó fue de nivel descriptivo explicativo. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13

causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. El divorcio sanción se sustenta en la culpa y el dolo imputable a uno de los esposos que incumple las obligaciones del matrimonio. El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Yovera (2017) presentó la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. La metodología que utilizó fue exploratoria – descriptiva. Tuvo como conclusiones : que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*), la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Las sentencias se relacionan con lo siguiente: el demandante interpone demanda divorcio por causal de separación de hecho, contra la demandada, indican que con fecha 29.11.1997 contrajeron matrimonio, procrearon dos hijas, precisó que al momento de

procesar a su segunda hija se encontraba separado de su cónyuge, para luego de esto continuaron separados debido que el accionante mantuvo una relación extramatrimonial, producto de dicha relación tuvo una hija, la demandada absuelve la demanda y solicita se declare infundada en razón de que es falso que al momento de procrear a su menor hija estaban separados, la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda y confirmada en segunda instancia en todos sus extremos (Yovera, 2017).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 El Proceso Civil

Ovalle, J (2015) concluyó que el proceso, es un recurso competente para aseverar y afirmar la persistencia del de lo que se debe asignar de manera justa; en cuanto al procedimiento que se faculte el derecho se materializa, y como fin se ejecuta una decisión.

Por otro lado, este proceso se emplea a los problemas que no tienen diligencia determinada, además los lineamientos de este proceso reemplazan a otros procesos, en tanto este se diferencia por tener plazos extensos de las fases que lo integren en oposición con otros procesos. Gaceta Jurídica, (2015).

En esa contextualización vemos que el camino correcto para hacer valer el derecho vulnerado de los sujetos procesales sin duda alguna resulta ser el proceso en toda su amplitud y con cada uno de sus características propias que a la luz de la normatividad adjetiva también resulta todo un reto para los justiciables y desde la posición del juez por el cumplimiento de los plazos y el derecho de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.1 Naturaleza Jurídica

Monroy, G (2014) opino que “Es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución”

Desde esta óptica ya resulta toda una responsabilidad analizar y motivar debidamente la sentencia sobre lo actuado en cada una de las etapas de proceso, y desde luego como lo hace énfasis el maestro Monroy hay una convergencia de actos procesales que al final lo que buscan resolver una controversia.

2.2.1.1.2 Finalidad

Cordero, I (s/f) Tiene como finalidad ofrecer imparcialidad judicial, lo cual se debe cumplir con los deberes correspondientes que le compete, le rehúyen por cuenta de la proliferación y obligatoriedad de la utilización de los mecanismos alternos para su resolución.

Desde ya ese reto involucra que dentro de esa objetividad como se afirma por el maestro Cordero se pueda ir creyendo en el valor supremo llamado justicia, aunque siempre desde luego resulta muy pecaminoso por momentos el poder judicial por el nivel también de corrupción que también es ajeno.

2.2.1.1.3 Etapas

2.2.1.1.3.1. Etapa Postulatoria

Ovalle (2016), manifestó que durante la fase postulatoria declaran ante el juez sus pretensiones en los artículos postulatorios, señalando a estos la demanda, la

contestación, la reconvención y otros elementos de defensa, así también muestran hechos y la medida en que estos se amparan.

2.2.1.1.3.2.Etapa Probatoria

Según Ovalle, (2016) Esta fase es la que manifiesta que las partes del proceso ante el juez muestran las acciones que les admitan manifestar los hechos, a modo lo es el caso del demandante o también como es el proceso del demandado, en la que finalmente son las partes quienes proporcionan medios de evidencias que serán aprobados o no por el juez.

2.2.1.1.3.3.Etapa Decisoria

Seguidamente Ovalle, (2016) manifiesto que en esta fase el juez con la ayuda de la sentencia declara sus terminaciones observadas durante la diligencia procesal, por otro lado se le da magnitud a las partes que también expresaran sus diferentes conclusiones, con todo lo expuesto se da por cumplido el proceso.

2.2.1.1.3.4.Etapa Impugnatoria

Asimismo Ovalle, (2016) hablo sobre esta fase donde pertenece siempre que preexista una sentencia en primera instancia que por intermedio del trámite de la apelación alcanza al superior de segunda instancia, los medios impugnatorios pueden modificarse según el proceso, y pueden ser solicitados por las partes procesales en el tiempo determinado o no también no pueden ser solicitados .

2.2.1.1.3.5.Etapa de Ejecución

Según Rioja, (2017) cuando se habla del proceso civil depende de las partes solicitar la realización de la sentencia en compañía del juez, a quien se le exige hacer que se cumpla lo ordenado, es ahí el momento que la parte que posee el compromiso de cumplir con la disposición judicial, no lo llega hacer, entonces la otra parte dispone con previa solicitud al juez exigir que se haga efectivo lo señalado en la sentencia.

2.2.1.2 El Proceso como Garantía Constitucional

Ferrero, R (s/f) El artículo 89 de la Declaración de los Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

Cuando una garantía constitucional es quebrantada, el autorizado o responsable del derecho, puede adquirir la protección judicial para restaurar el derecho vulnerado. El proceso ha de ser acuciante, para imposibilitar la terminación de una acción ilícita e injusta.

2.2.1.3 Principios

2.2.1.3.1. Principios de Iniciativa de partes

Cuando se habla del principio de iniciativa de parte viene hacer que la gestión civil la inician las partes procesales tanto el demandante con su demanda comienzan al proceso por otro lado el demandado impugna lo fundamentado a través de la contestación de demanda, finalmente el juez rige el proceso de forma imparcial de tal forma que el juicio no tenga favor en ninguna de las partes (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.2. Principios de Derecho de Defensa

Según el autor Idrogo (2014) manifestó que el principio de derecho de defensa es el que tienen ambas partes procesales, el demandado operará contra la demanda en caso de hallar fallas en ella y el demandante procederá contra la represión de haber sido planeada y si indica desperfectos en esta, ello con el fin de que el juicio no prosiga.

2.2.1.3.3. Principios de Dirección del Proceso

Según Castillo & Sánchez, (2015) concluyeron que este principio se localiza reglamentado en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal

Civil, el cual accede que quien manda en el proceso es el juez, donde su cargo es encargarse de orientarlo de consentimiento con lo que la ley señale.

2.2.1.3.4. Principios de Socialización del Proceso

Seguidamente Idrogo (2015) opino que este principio es una tarea del juez, quien, por su extensa práctica, certificará que no haya preferencia para nadie de las partes y estas estén en iguales situaciones durante el progreso del proceso.

Por otro lado el principio de socialización está reglamentado en artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el que se detalla que el juez excluirá la discrepancia entre las partes, observándose como diferencia a las costumbres, genero, la raza, entre otras.(Castillo y Sánchez, 2015).

2.2.1.3.5. Principios de Contradicción

Este principio sobre la contradicción es alusivo a que la parte demandada sea informada pertinentemente con todas las disposiciones que exprese el juez, para así que pueda impugnar los testimonios utilizados por el demandante o el juez, aplicando el uso de las pruebas impugnatorias e inclusive si este no se resuelve no tendrá la calidad de consentido y constatado (Idrogo, 2015).

2.2.1.3.6. Principios de Inmediación

Cuando el autor Idrogo (2015) hablo de este principio expreso que es la autoridad que tiene el juez donde predispone conocimiento del proceso, asimismo el tener una comunicación con las partes procesales y los medios evidenciables que estas le brinden para aclarar los hechos. De la misma Hurtado (2106) indico que el principio de inmediación es aquel donde el juez tiene vínculo con las partes de modo personal, para efecto de que tenga noción de los motivos por el que se suscita el problema jurídico puesto a su conocimiento.

2.2.1.3.7. Principios de Doble Instancia

Definió este principio ya que da autoridad a las partes para que un juez superior jerárquicamente revise la resolución emitida por el juez de primera instancia, de tal manera que se halle algún error dañino para alguna de las partes procesales donde pueda corregirse la sentencia, o de ser caso se invalide toda o en parte (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.8. Principios de Concentración

Según Rioja, (2016), concluye que el principio de concentración oprime a que se realicen todas los hechos procesales o al menos la mayor parte de los sucesos procesales con la minoría de números de actos posibles y de esta manera acelerar el proceso, respetando el debido proceso.

2.2.1.4 La Audiencia

Es un acto procesal desarrollado por las partes ante el juez de manera pública, asimismo en este acto intervienen las defensas de ambas partes y testigos considerados terceros al proceso siempre que sea necesaria su concurrencia (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.1. Clases de Audiencia

2.2.1.4.1.1. Audiencia de Conciliación

Cuando se habla de la audiencia de conciliación se localizaba reglamentada en el artículo 326 del Código Procesal Civil por lo tanto a la fecha se halla derogado por el Decreto Legislativo 1070, con el propósito de que esta audiencia no sea forzosa dentro del proceso (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.4.1.2. Audiencia de Pruebas

Seguidamente, la audiencia de pruebas es la fase en donde se procede a la exhibición de los medios evidenciables que fueron correspondientes por las partes procesales, a través de la contestación, y de ser el asunto aquellos que el juez al dirigir

el proceso solicitó que las pruebas cumplan con la función de corroborar lo solicitado por las partes (Rioja, 2017).

2.2.1.5 Puntos Controvertidos

Son aquellos que emergen en el proceso de los hechos expresados por las partes procesales, a través de sus respectivos escritos, que son probados por el demandante y negados por el demandado (Rioja, 2017).

Castillo y Sánchez (2014) señalaron que los puntos controvertidos dentro del proceso iniciado, emergen de los hechos manifestados por las partes, en cuanto al demandante en el escrito de demanda y en cuanto al demandado en su escrito de contestación.

2.2.1.5.1. Identificación de los Puntos Controvertidos en el caso

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

A. Determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el tiempo de los cuatro años.

B. Determinar si teniendo en consideración el tiempo de separación de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos.

C. Determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal (N° Expediente N° 01357-2016-0-2001-JR-FC-02).

2.2.1.6 Los Sujetos del Proceso

2.2.1.6.1. El Juez

Según Figueroa, (2016) El juez es la persona otorgada gracias a la ley y la Constitución para conocer argumentaciones jurídicas, él está capacitado por su práctica para emitir un levantamiento frente a las personas que acuden ante su judicatura para que se les reconozca un derecho.

2.2.1.6.2. Las Partes

2.2.1.6.2.1.El Demandante

Seguidamente; el demandante a la persona natural o jurídica que se muestra ante el órgano jurisdiccional ya se de manera particular o por un representante, quien mediante de su escrito de demanda inicia el proceso (Idrogo, 2014).

2.2.1.6.2.2.El Demandado

Demandado es aquella persona contra la que se acciona interponiendo demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, es entonces que se encargará de contradecir o afirmar los hechos alegados en la misma, en razón de que pueda ejercer su derecho de defensa (Idrogo, 2014)

2.2.1.7 La Demanda

Derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción. (Hurtado, 2018, p. 299).

2.2.1.8 La Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal que ejercita de forma obligatoria el sujeto pasivo, ante una acción iniciada por el sujeto activo. Así el autor sostiene que es el acto que contempla la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento. (Hernández y Vásquez, 2016).

2.2.1.9 La Prueba

Taruffo, M (s/f) La prueba es un elemento necesario que manejan las partes para manifestar la autenticidad de sus aseveraciones, y del cual utiliza el juez para resolver respecto a la verdad o falsedad de las manifestaciones indiscutibles.

Desde esa perspectiva muchos confunden los medios probatorios con la prueba en sí pasando desde luego desde la objetividad y la forma como se obtuvo. Es importante asumir que la prueba o las pruebas también deberán ser valoradas en su integridad, pues es sabido que a cuantas más pruebas existan mayor claridad en la decisión judicial.

2.2.1.9.1. Naturaleza Jurídica

Taruffo, M (s/f) Expresa en sentido general “cognición, manifestación, elemento u otro medio con que se procura manifestar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, para solucionar dicha perplejidad

Están señaladamente previstos por la ley (las designadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regulariza formalmente (pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden esgrimir para instituir la decisión sobre los hechos.

2.2.1.9.2. Finalidad

También, el objeto de la prueba son aquellos hechos que se pueden demostrar ante el órgano judicial correspondiente con la finalidad de cumplir los objetivos del proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

Taruffo, M (s/f) En este contexto, se adiestra a indicar que la función de la prueba es la de convidar al juez síntesis para instituir si un determinado enunciado, concerniente a un hecho, es verdadero o falso.

2.2.1.10 La Sentencia

La sentencia expedida por el juez se da fin del proceso judicial, resolviendo las pretensiones que las partes solicitan en sus escritos postulatorios, y que serán explicadas a través de la parte considerativa de la sentencia, de esta forma el juez resuelve el conflicto jurídico (Rioja 2017).

2.2.1.10.1. La estructura de la sentencia

2.2.1.10.1.1. Parte Introductiva o Expositiva

El fin de la parte expositiva de la sentencia es identificar a cada una de las partes participantes en el proceso, aquello que pretenden y las causas del mismo, en mérito de ello el juez dictará su pronunciamiento (Rioja, 2017).

Asimismo, constituye un acto descriptivo, donde se va a describir la pretensión procesal estimada en la demanda y los hechos con mayor relevancia, asimismo se encuentra la posición del demandado a través de su escrito contradictorio, también contiene las audiencias realizadas a lo largo del proceso y cualquier otro acto desarrollado (Hurtado, 2014).

De igual modo la parte introductiva de la sentencia el juez se encargará de realizar un extracto de las pretensiones de las partes, expondrá los hechos alegados y la norma invocada de la demanda, precisará la existencia del auto admisorio, el emplazamiento al demandado, la contestación del demandado, sus pretensiones, hechos y derecho invocados, reconvención de ser el caso, la validación de una relación jurídica procesal y si el proceso se encuentra o no saneado, los medios probatorios admitidos en la audiencia de pruebas (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.10.1.2. Parte Considerativa

En la parte considerativa se encuentra los motivos acogidos por el juez que orientan su decisión, aquí hay una exhausta evaluación de los hechos invocados por las partes procesales, es decir, el demandante y demandado, se evalúan las normas que acogen la pretensión y los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, esta proviene de un conjunto de acciones procesales que el juez realiza, mediante el cual fundamenta la decisión final

que este tomará, tomando en cuenta los motivos y causas que lo llevan a tomar una decisión cumpliendo con la debida motivación de la sentencia judicial (Carrión, 2016).

2.2.1.10.1.3. Parte Resolutiva

La parte resolutiva denominada también fallo es aquella donde finaliza la justificación de la decisión del juez declarando fundada, infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o la reconvencción y otros mecanismos de defensa (Hurtado, 2015).

La parte resolutiva de la sentencia según sostuvo la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2017) “es la resolución judicial o la sentencia

El recurso donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional” (p. 288).

2.2.1.11 La Apelación de la Sentencia

Es el recurso de apelación se caracteriza porque está concebido para afectar autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales las decisiones del juez se originan en el análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable. (Flores, 2016)

2.2.1.11.1. Procedencia de La Apelación

Flores (2016) manifestó que son:

- Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre partes.
- Contra los autos, excepto los que expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya.

2.2.1.11.2. Características

Castro (2013) indicó que son:

- Es un recurso ordinario porque procede en contra de la generalidad de las resoluciones judiciales.
- Se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución que se ataca y conoce de él el tribunal superior.

- El recurso de apelación no tiene causales específicas señaladas en la ley, sino que su causal es genérica: el agravio que produce al recurrente la resolución recurrida;
- Por regla general, la interposición de la apelación hace posible la interposición posterior de recursos extraordinarios

2.2.1.11.3. Objeto

El objeto de la apelación es el *thema decidendi* del proceso, porque el recurso de apelación abre las puertas a una segunda fase del proceso, a lo que se denomina segunda instancia; apertura que no es posible en los recursos extraordinarios, que en ningún caso pueden ser considerados una tercera instancia (Iglesias, s/f)

2.2.1.11.4. Legitimidad para Apelar

Se encuentran investidos de la facultad para interponer el recurso de apelación únicamente los sujetos procesales comprendidos en el proceso; el actor, el demandado y eventualmente los terceros. Existen circunstancias en que las partes, sin embargo, se encuentran privadas de la facultad para apelar y estas se dan en los casos previstos expresamente por la ley en donde no existe institución de la apelación. (Cabrera, 2006)

2.2.1.12 Medios Impugnatorios

Para el profesor Hurtado (2016), la impugnación se involucra en el estudio de los instrumentos que otorgan el ordenamiento procesal para impugnar los actos procesales que se han generado a través del error in procedendo (Marchese indica que es el llamado vicio de actividad y que consiste en la omisión de formalidades procesales. Se trata pues de un incumplimiento del juez, que tiene la obligación de ajustar su actividad, su conducta, a las normas del derecho procesal), o error in iudicando (es el llamado vicio de juicio, que consiste en el error del juez al aplicar el derecho sustancial para resolver la controversia en la sentencia).

Asimismo los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta. (Diario Oficial El Peruano, 2017).

2.2.1.12.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.12.2. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.2.1. Los Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2015, p. 138).

2.2.1.12.2.2. Los Recursos

A su turno Couture (s.f.), señala que: recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancial. De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

- A. El recurso de reposición Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

En ese sentido Ledesma (2017), expresa: Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la

reposición por que dichas porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

B. El recurso de apelación

Siguiendo a Ledesma (2017), refiere: La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

C. El recurso de casación

Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba. (Diario Oficial El Peruano, 2001). Asimismo el art. 384° del Código Adjetivo Civil establece que: la finalidad de este 97 medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. Siguiendo a Ledesma (2017), manifiesta: El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante

que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada.

2.2.1.12.2.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio fue el divorcio por causal de separación de hecho; emitida la sentencia que declaró infundada la demanda; El recurso interpuesto fue la apelación en el extremo la indemnización a la demandada. En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios en favor a la demandada sustenta que con la suscrita han permanecido durante 4 años separados y que nunca solicito el divorcio; así como tampoco ha demostrado prueba idónea que manifieste que se le ha perjudicado moral y económicamente. (Expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02).

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Matrimonio

Caviglioli, J. 1973 deduce: La “sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer” pg 244

Y que sin duda alguna en el siglo XXI pone siempre en tela de juicio su defensa como institución y la seguridad que debe recibir de parte del estado. Es importante hacer notar que el matrimonio que por larga data nos acompaña, sin embargo los diversos cambios sobretodo de violencia familiar y cambios económicos han permitido que la institución del matrimonio vaya debilitándose, pero el reto está allí constante por toda la sociedad en su conjunto.

2.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Villegas, R (s/f) El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones entre los cónyuges quienes tienen un vínculo matrimonial, lo cual están sujetos a cumplir con lo que establece la ley.

2.2.2.1.2. Finalidad

Zapata, A (s/f) El matrimonio tiene como finalidad la vida en común como también (sociedad de gananciales o separación de patrimonios), quienes serían una de las cosas voluntarias que pueden acceder los contrayentes antes del matrimonio, con lo indicado en el art 295° del CCP.

2.2.2.2 Divorcio

Cabello, J (s/f) Es un proceso que pone fin de manera definitiva el vínculo matrimonial, al ser declarado judicialmente ambos cónyuges tienen la aptitud de contraer nupcias.

2.2.2.2.1. *Naturaleza Jurídica*

González, R (s/f) Con las ideas anteriores y tomando en cuenta lo negativo y positivo del divorcio, así como también la obligación del Estado de procurar seguridad y confianza a la familia, podemos definir:

Aspecto Jurídico: Es el hecho judicial por virtud del cual se pone fin legalmente la institución del matrimonio.

2.2.2.2.2. *Finalidad*

Gómez, M (s/f) La institución del Divorcio tiene como propósito poner fin al matrimonio o la vida en común de los esposos.

Su fin es terminar, concluir con las situaciones de dificultad, desavenencia y las personas regresan a su vida individual.

2.2.2.3 *Teoría sobre el divorcio*

2.2.2.3.1. *El divorcio sanción*

Pfuro.2017 expone: Se deteriora la unión por algún fallo de uno de los cónyuges, el cual ha proporcionado dichos actos diversas veces, que apodera al cónyuge afectado, para demandar la disolución matrimonial. Por ejemplo, el divorcio por adulterio o causal de hecho.

2.2.2.3.2. *El divorcio remedio*

Pfuro.2017 expone: Se termina la vida conyugal porque los cónyuges no pueden efectuar y desempeñar con los deberes: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de mutuo acuerdo. Esto surge cuando la convivencia se vuelve fatigoso, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida de crisis.

2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. La causal

López, 2015 deduce: Se determina como el termino o fin de la delegación de una acción sancionada con el divorcio, según lo referencia el Código Civil

A punto de la separación, la mayoría de personas están condicionadas al distanciamiento afectivo como también las dificultades, desacuerdos ya no existe comunicación y no alcanzan a dimensionar las implicaciones que hay que tener en cuenta, no solo en el presente, sino también en el futuro.

2.2.2.5 Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.5.1. . La separación de hecho como causal de divorcio

Guillén.2015 expresa: Es un medio efectivo en que se encuentran los cónyuges que, sin antepuesta decisión jurisdiccional, quebrantan el compromiso de cohabitación de forma indisoluble, sin que causa justificada de carácter alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Pg. 49

2.2.2.6 . Divorcio por causal

2.2.2.6.1. Concepto

Delgado (2015) indicó que implica necesariamente una conducta objetiva, antijurídica, o una atribución de responsabilidad a uno de los cónyuges, en sus deberes generando una desvinculación matrimonial objeto de reproche.

2.2.2.6.2. Carcterísticas de acción de Divorcio

Mimbela (2017) manifestó los siguientes:

a) Es personalísima: el matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges.

b) Debe fundarse en una o varias causales por la ley: en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción.

c) No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir divorcio: el derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad.

2.2.2.6.3. *Causales del Divorcio*

Salvador (2015) expresó que son:

- Adulterio
- La violencia física o psicológica
- Atentado contra la vida del cónyuge
- Injuria grave
- Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía
- Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio:
- Homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta.
- La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial.

2.2.2.6.4. *Análisis de las Causales del Divorcio en estudio*

Adulterio; se encuentra en el art. 333, donde son las causas de separación de cuerpos, ya que procede cuando uno de los cónyuges tienen relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de copula sexual, siendo que se conforme a lo dispuesto en el Art. 336 del Código Civil.

Podemos analizar que en el Acta de nacimiento donde se acredita que la menor de edad K.B.L.Z. nacida el 7 julio del 2007, ha sido registrado como madre L.Z.P. y padre J.L.A., contando actualmente la menor con 6 años de edad, asimismo se adjunta la acta de nacimiento donde acredita que la menor K.S.L.S. nacida el 10 de febrero del 2004, ha sido registrada por su madre V.P.S.B. y el padre J.L.A. contando actualmente la menor con 9 años de edad.

Conducta deshonrosa; se encuentra en el art. 333. Este supone la culpabilidad del cónyuge y responde a hechos que suponen una continuidad en su realización y que solo ante la intolerancia de los mismos, el perjudicado podrá accionar teniendo como único condicionante la subsistencia de los hechos que se basa en el causal de separación.

Aquí se encuentran la existencia de dos hijos extramatrimoniales a través de las partidas de nacimiento, en donde dichas partidas de nacimiento no son un medio probatorio que determine la existencia de una relación convivencial por parte del demandante con dichas personas.

La separación convencional transcurrido 2 años.

2.2.2.7 Divorcio por Causal de separación de hecho

Armas (2010) expresó que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

Asimismo, para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida

en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, el elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

2.2.2.7.1. Elementos del Divorcio por Causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señaló que son:

a) Elemento material u objetivo Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones aborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

2.2.2.7.2. La Indemnización en la Causal de separación de hecho

Espínola (2015) expresó que es la prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias. En resumidas cuentas, la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente.

2.2.2.8 Acuerdo prematrimonial

Anton, J (s/f) Son contratos determinados para los matrimonios internacionales los cuales tienen un sentido especial para resolver el proceso.

Los efectos de un divorcio pueden ser imprevisibles, sin embargo, si los futuros cónyuges pueden pactar de antemano qué pasaría con su patrimonio pueden resultar de especial utilidad.

2.2.2.9 Código Civil de 1852

Ramos, 2001 establece: “Si se declara el divorcio por culpa del marido, y la mujer no tiene bienes propios ni gananciales, el juez podrá asignar a favor de esta, sobre los bienes o industria del marido, una pensión alimenticia que sea proporcionada a ellos, pero que nunca exceda de la cuarta parte de sus rentas. Esta disposición no exime al marido de la obligación de alimentar a los hijos, conforme al artículo 210”.

Sin duda alguna también es muy discutido el rompimiento definitivo del matrimonio del divorcio por intermedio del divorcio y que sin duda alguna pone siempre en tela de juicio quien fue el causante de este rompimiento definitivo donde de por si hay niños de por medio también pone ese lado sensible de atención y de cuidado

2.2.2.8.1. Ley del matrimonio civil del 23 de diciembre 1897

RAMOS, 2006 establece: Señala que el Código de 1852, esta legislación coexistiría fruto de perspectivas antagonista. De otro lado, aquellos que amparaban favoreciendo por parte del matrimonio civil, empleando como manifestación a favor de la inmigración, asimismo de la independencia. Continuada esta perspectiva además por una cuantiosa obtención jurídica, esencialmente otras investigaciones, que refutaban a favor de la profanidad del matrimonio.

2.2.3 Figuras Sustantivas Del proceso

2.2.3.1. Régimen de visitas

Gálvez(s/f) Régimen de Visitas se encuentra vinculado con la tenencia del menor. El padre o la madre que no ejerzan la Patria Potestad tienen el derecho a visitar a sus hijos en forma periódica. Mediante esta distribución de la tenencia entre los progenitores del menor(es), el objetivo es la protección del interés superior del niño, su bienestar psicológico y emocional, permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como, la consolidación de la relación entre progenitor e hijo.

2.2.3.2. Tenencia de los niños

La ley (2015) refiere : Si bien el Código de los Niños y Adolescentes establece que, cuando no exista acuerdo en la tenencia, el menor deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo (art. 84), la aplicación de esta regla dependerá de las situaciones de cada caso en concreto y siempre que esto sea favorable al menor.

Similar interpretación se debe dar al artículo 85 de la misma norma: pese a que la opinión de los menores es importante, la tenencia deberá fijarse evaluando el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que más le conviene al menor.

2.2.3.3. Alimentos

Andina (2020) al entrevistar a abogado en derecho de familia Martínez (2020) quien refiere: “No hay una norma en el Código Civil ni en el Código de Niños y Adolescentes que indique cómo se debe fijar la pensión de alimentos, ni con qué criterios. El 60% del sueldo (del papá) del que todo hablan es un concepto aplicado al capítulo de embargos”.

Indicó que, lamentablemente, los jueces tienen un pensamiento muy práctico a la hora de establecer el beneficio económico: si son seis hijos, le asignan el 10% del

sueldo a cada uno; si son cuatro niños, se les asigna el 15%; pero será muy remoto que a un solo hijo se les destine 60% del sueldo. "Normalmente se fija entre el 30% y 40%".

Esta posición indubitadamente pone a este derecho sensible más allá de los textos normativos como un reconocimiento que le corresponde a los niños sobre todo donde está de por medio el divorcio como extinción definitiva del matrimonio. Ernesto Martínez refirió que la pensión de alimentos es un derecho que le asiste a los hijos hasta los 18 años y se puede extender hasta los 28 años si este continúa estudiando con resultados académicos satisfactorios.

En el caso de tener hijos con discapacidad, registrados antes Conadis, la pensión de alimentos puede superar incluso esa edad. Actualmente, "el código regula la pensión para la madre gestante y una vez que el niño nace, será este quién reciba la pensión". Indicó que la ejecución del pago de la pensión puede darse inmediatamente después de la sentencia del conciliador o el juez. Una vez firmada el acta, puede empezarse a pagar desde el fin de mes; de lo contrario, puede establecerse un prorrateo de la deuda.

2.2.3.4. Separación de la sociedad de gananciales

Wendy Dávila, (Por separación de cuerpos, por divorcio, por muerte o por cambio de régimen. Cuando la Sociedad de Gananciales se termina, lo que se debe hacer es un inventario de los bienes, se deben pagar las deudas, y lo que queda se distribuye en partes iguales, en lo que se llamaría el ganancial de cada uno.

En el caso concreto es impórtate señalar que de acuerdo a nuestro expediente se llegó a la conclusión de que el divorcio llegó a declararse y confirmarse por la primera sala civil y que por lo tanto pese a que se precisa que una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese. No obstante, debemos tener en cuenta que ni demandante ni demandada han acreditado de manera idónea la existencia de algún bien

social que pudiera ser materia de liquidación, además que ello requiere de su propio procedimiento, en tal sentido, no corresponde al Juez pronunciarse al respecto ni siquiera sobre la pérdida de gananciales, más allá de la declaración de su fenecimiento. Esto nos conlleva a precisar que el demandante se le obliga a pagar una indemnización de 5000 soles a favor de la demandada pues ella reconviene alegando una infidelidad del demandante durante el tiempo que aún existió el vínculo matrimonial.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2020,; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre reivindicación son idóneas para sustentar la respectiva causal.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de la Investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta proposición de investigación se comprobará el perfil cuantitativo; porque, se instruye con un problema de investigación descrito, habrá uso acelerado de la revisión de la literatura; que proporcionó la enunciación de la contrariedad, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa, Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial,

recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será explorativa y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera

independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque,

pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°01357-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Piura , Distrito Judicial de Piura , comprende un proceso civil sobre divorcio por las causales de separación de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Proceso judicial</i></p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><i>Características</i></p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</p> <p>Idoneidad de los hechos sobre reivindicación para sustentar la causal invocada</p>	<p>Guía de observación</p>

4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 01357-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal en el expediente N° 01357-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú? 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre sobre divorcio por causal en el expediente N° 01357-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020	El proceso judicial sobre sobre divorcio por causal en el expediente N° 01357-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1. Respecto del Cumplimiento de Plazos

N°	PROCESOS	FECHAS
01	Inicio de demanda	14-03-2013
02	Resolución N° 01 admite a trámite la demanda	07-05-2013
03	Resolución N° 12 en audiencia , no lograron conciliación	20-07-2013
04	Resolución N° 29 emiten sentencia de primera instancia	26 -08-2017
05	Resolución N° 34 se emite sentencia de segunda instancia	30-12-2018
11	Resolución N° 34 se emite sentencia de segunda instancia	30-12-2018

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

Cuadro 2. Respecto de la Claridad de las Resoluciones

No existen términos difícil para su interpretación, pues dichas sentencias están determinadas por un lenguaje sin tecnicismos, lo que hace que se pueda entender y por consiguiente se establece que su lectura es fácil de comprender por los sujetos procesales y por cualquier persona sin formación académica legal.

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

Cuadro 3. Respecto la pertenencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los puntos controvertidos
<p>Previamente, cabe señalar que si bien es cierto del tenor del escrito presentado por don Jhony Lucano Agurto, de fojas 396, éste interpone apelación contra la sentencia emitida en autos, también lo es que de la simple lectura de los agravios que expone, los mismos están dirigidos a cuestionar los extremos de la sentencia que declaró infundada la demanda de separación de hecho y la indemnización a favor de la cónyuge en la suma de S/. 5,000.00, más no así respecto del extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; no obstante, en aplicación del artículo 359° del Código Civil, teniendo en cuenta el sentido de la sentencia venida en apelación, para la absolución del grado, previamente es necesario pronunciarse respecto a la pretensión que ha sido amparada, teniendo en cuenta que el artículo 359° precisa que “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”</p>
<p>1. La jurisprudencia nacional ha dejado establecido que “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia.</p>
<p>2. Sobre el divorcio por Causal, el Código Civil señala lo siguiente: Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;</p>
<p>Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...1.El adulterio (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (...).”.</p>
<p>4. Como se ha señalado ut supra conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada; por tanto, por economía procesal, debe emitirse pronunciamiento aprobando o desaprobando la sentencia en dicho extremo.</p>
<p>5. Conforme es de verse del Acta de Matrimonio que obra a folios 07, se colige el matrimonio celebrado entre J.L.A con P.Z.P el 15 de setiembre del 2000, en la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. En dicha unión procrearon hijos los cuales son menores de edad, según se aprecia de las actas de nacimiento de fojas 8 a 10.</p>
<p>6. Del escrito de reconvenición de fojas 116, se aprecia que para acreditar la causal de adulterio invocada, la reconviniendo ha señalado que “...la situación que puso fin a mi relación matrimonial fue la INFIDELIDAD de la cual fui víctima por mantener mi esposo una relación extramatrimonial con mi hermana L.Z.P, la misma que desencadenó problemas psicológicos, de salud , físicos con secuelas que a la fecha aún no pueda superar...”; para ello, adjuntó la copia del Acta de Nacimiento de fojas 76, con el cual se acredita que la menor K.B.L.Z., nacida el 07 de julio del 2007, es producto de una relación extramatrimonial habida entre el demandante con persona distinta a su cónyuge, la demandada, por lo que tal hecho acredita la causal de adulterio, pues resulta irrefutable que dicha relación, de la cual es producto la mencionada menor, se produjo estando casado aquél con la demandada.</p>

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

Así se tiene coherencia entre las partes

Con respecto al demandante basa su pretensión en los siguientes fundamentos,

J. L. A. interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge Porfiria Zurita Padilla; argumentando que, con la demandada contrajeron matrimonio civil el 12 de setiembre de 2000, y producto de dicha relación procrearon a sus 03 hijos Johnatan Arnold, Jenifer y Jean Carlos David Lucano Zurita de 11, 7 y 6 años de edad respectivamente; siendo que en un comienzo tenían un matrimonio acorde y bien constituido pero, poco a poco se dieron cuenta que todo había sido una mera ilusión y que en realidad no se amaban, comenzando los problemas, básicamente por incompatibilidad de caracteres, lo que llevaba a la demandada a votarlo constantemente de su casa, haciendo insostenible su convivencia, por lo cual, buscando obtener el bienestar psíquico de ambos optaron por separarse de común acuerdo en el año 2008; decidiendo rehacer su vida sentimental, tal es así que mantiene una relación de hecho impropia con la señora Verónica Paola Sosa Barrenzuela con la cual ha procreado una niña que en la actualidad tiene 08 años de edad, con lo que quedaría acreditado que el tiempo de separados que llevan es mayor a los cuatro años, siendo su deseo formalizar dicha unión impropia; asimismo, que se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias.

Con respecto al demandado su posición es:

Contesta la demanda; alegando que es verdad que con el demandante procrearon tres hijos, los cuales a la fecha se mantienen bajo su tutela ya que el demandante en su calidad de padre los abandonó; siendo que el demandante intenta sorprender asumiendo una postura de víctima cuando en realidad él es el único causante de la destrucción de su hogar y además no entiende como refiere que su persona lo votaba de la casa cuando con fecha 17 de mayo el demandante hizo abandono de hogar intentando volver luego, cosa que ya no permitió porque según su parecer había hecho una cosa aberrante faltando el respeto a su familia, a su persona como mujer, siendo ese el verdadero motivo por el cual se destruyó su hogar; que, el demandante intenta alegar un plazo que no existe confundiendo respecto a la fecha de su separación, cuando la misma se dio recién el 17 de mayo del 2009, como se puede comprobar con la denuncia de abandono de hogar que su persona formuló en la Comisaría de Los Algarrobos con fecha 20 de mayo del 2009 y que luego aquél intentó regresar o tener contacto, lo que no permitió; siendo la prueba presentada por demás falsa o inventada para crear un plazo de ley inexistente; asimismo, expresa que luego de la agobiante noticia del engaño de su esposo con su hermana y del abandono del cual fue víctima sus hijos y ella, le sobrevino una fuerte enfermedad cerebrovascular conocido como derrame cerebral, producto de las impresiones una tras otra, del abandono, de asumir una carga familiar, de la depresión que sufría, lo que conllevó a que perdiera su negocio, y en tal circunstancia el demandante nunca se hizo cargo de sus hijos a pesar que le solicitó ayuda en su estado y que con su hijo enfermo se presentó ante él para pedirle alimentos y medicinas a lo que se negó en forma rotunda dejándole claro que no quería saber nada con ellos, hasta que ante la insistencia y el desamparo se firmó el acta de conciliación ante la Demuna de la Municipalidad Provincial de Piura el 06 de agosto del 2009; asimismo, formuló reconvencción de divorcio por las causales de adulterio y conducta deshonrosa; manifestando que la situación que puso fin a su relación matrimonial fue la infidelidad de la

Con escrito de fojas 146, el demandando contesta la reconvencción en su contra, alegando que la demandante no ha acreditado la comisión del delito que le atribuye, como es el presentar documentos falsos; que, el documento que acredita el tiempo de la separación entre las partes no ha sido objeto de impugnación a través de los mecanismos establecidos por el Código Procesal Civil, el mismo que mantiene sus efectos jurídicos y con ello queda probada la causal invocada por su parte, por lo que no tendría asidero legal que ahora la demandante pretenda que se le indemnice por supuestos daños sufridos, cuando no ha probado ello y en el caso negado de que hubiera infidelidad la misma debió ser puesta de conocimiento al juzgado en el momento oportuno.

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

Cuadro 4. Con respecto al debido proceso en la sentencia de primera instancia.

El juez independiente como director del proceso, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades, y en algunos casos se ha emitido un pronunciamiento inhibitorio pese a existir auto de saneamiento, sin embargo, en este expediente ya existe sentencia de vista que se pronunció únicamente por la nulidad de la sentencia de primera instancia por una cuestión de valoración de medios probatorios que corresponde a la etapa del fallo, por lo que ya se superó también el análisis de validez de lo actuado. Por tales motivos se tiene que existió el estricto respeto al principio constitucional del debido proceso este es que en este caso se tiene a un:

- Juez natural que fue el Segundo Juzgado Civil de Piura quien llevo a cabo dicho proceso,
- La jurisdicción que en este caso fue la ciudad de Piura o distrito judicial de Piura,
- La dio participación a las partes a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa, este derecho lo hicieron como vemos a través de sus respectivos abogados defensores.

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

Cuadro 5. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las prestaciones planteadas los puntos

En referencia a los medios probatorios admitidos

Se tienen los siguientes:

- a) De acuerdo al documento, la Municipalidad Provincial de Huarmaca, donde contrajeron matrimonio civil el 12 de Septiembre de 2000
- b) Constancia emitida por Teniente Gobernador del AA.HH Los Angeles , Acta 13-2008
- c) Denuncia Policial folias 75, del 17 de Mayo 2009 por abandono de hogar.
- d) Copias de DNI, del hijas extramatrimoniales del demandante.

Cuadro 6. Con respecto debido al proceso de segunda instancia

Su base normativa es el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil.

Con respecto a los plazos

Estos fueron cumplidos por las partes, ya que desde la presentación de la demanda y su respectiva contestación se cumplieron los plazos, así mismo y dentro del tiempo establecido se presentó la reconvención, motivo que permitió admitir a trámite el escrito respectivo, así mismo se tiene que se respetó la presentación de todos los escritos de las partes, hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia donde concluyo dicho proceso.

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley. (Andrés Cruz Mejía 2015)

Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso

Analizando las sentencia materia del presente estudio se tienen la existencia de los elementos del debido proceso, tan es así que en ningún momento se cuestionó la falta de algunos de estos principios constitucionales, pues esto debido que el juzgador dio todas las facilidades que la ley asiste para que desde el momento de la presentación de la demanda y a su admisión esta fue debidamente notificada a las partes y así permitir que cada una de ellas hagan uso de su derecho a la defensa y demás principios que la ley le asiste.

- El juez independiente como director del proceso, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades, y en algunos casos se ha emitido un pronunciamiento inhibitorio pese a existir auto de saneamiento.
- Juez natural que fue el Segundo Juzgado Civil de Piura quien llevo a cabo dicho proceso,
- La jurisdicción que en este caso fue la ciudad de Piura distrito judicial de Piura.
- La dio participación a las partes a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa, este derecho lo hicieron como vemos a través de sus respectivos abogados defensores.
- De igual manera se tiene el uso de la pluralidad de instancia tan es así que en este caso lo aplico los demandados con el recurso de apelación quien estuvo dirigido por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Fuente: expediente N° sobre divorcio por causal en el expediente N° 01247-2016-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado familia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

5.2 Análisis de los resultados

Identificar si los hechos sobre divorcio por causal de separación de hecho expuesto en la demanda, son idóneos para la sustentar la pretensión.

Los hechos expuestos en la demanda están bien definidos ya que el Código Civil establece que La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Los cónyuges se encontraban separados más de 4 años ya que ambas partes no mantenían una buena comunicación, el cual el demandante alega que dentro del matrimonio hubo abandono de hogar lo cual fue sustentando en los hechos interpuestos en la demanda para dar por consumado el vínculo matrimonial.

Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos de ambas partes eran congruentes en el tiempo el cual llevaban separados y no cumplían con los deberes de cohabitación y asistencia recíproca.

Como también no existía congruencia por lo cual existía controversia al resolver y actuando con pruebas de oficio consistentes en el informe sobre los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal.

Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión. El demandante presente en los medios probatorios denuncias policiales hacia la demandada el cual no acreditó con una firma correspondiente haberlo dirigido a su domicilio. Señalo ser el cónyuge perjudicado el cual detallo haberse quedado con sus hijos dándoles alimentación, vivienda y dedicar a su familia.

El demandante no acreditaba ser la persona perjudicada ya que no presentó los

medios necesarios durante el proceso. La demandada es congruente el cual alega y presenta un medio probatorio teniendo como testigos a sus hijos los cuales señalaron que no fueron abandonados por ella.

Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho. El fallo judicial se ajusta conforme está establecida la Ley, con los hechos probados, por las consideraciones expuestas y dispositivas legales ya mencionados; verificado por el juez conjuntamente con los puntos controvertidos y medios probatorias.

Declarando fundada la demanda por el señor A contra la señora B y el ministerio público en consecuencia. Determinar si la participación del ministerio público ha sido idónea en el presente proceso. Si es idónea ya que debido a su participación en el proceso judicial conjuntamente con la parte demandada determinando, estableciendo con los fundamentos y medios probatorios lo cual fue equivalente y visualizado por el Juez de este proceso.

Respecto si el cómputo del plazo para la causal de separación de hecho realizado por el juez es idóneo. La pretensión planteada es clara y concisa ya que lo que se pide es la separación y la disolución del vínculo matrimonial.

Los medios probatorios de las partes eran claras por que la relación matrimonial estaba deteriorada más de los 4 años. Hubiera existido celeridad procesal ya que ambas partes estaban de acuerdo con la pretensión dictada.

Como lo establece en el Código Civil en el artículo 48 del C.C los plazos aplicados y determinados en el proceso se deben cumplir conforme la secuencia del proceso los cuales tiene como función ser verificar y comprobar por el Juez designado para dar y acelerar una decisión judicial. Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso

Si fue dictada respetando el debido proceso con estas ejecuciones:

- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges ya que debido a los fundamentos y medios empleados se acredita que el matrimonio está completamente roto ya que cumplen con el tiempo determinado de separación.
- Se establece por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales ya que no existe un medio efectivo para declarar quien se beneficia con dicho régimen.
- Asimismo, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí.
- No se fija indemnización por daño moral por no haberse acreditado que uno u otro cónyuge haya sido culpable de la separación.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber observado y trabajado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, este trabajo de investigación se ha determinado la característica general de las sentencias en investigación, de modo que han sido hechas de forma que no ha tenido inconvenientes en su parte de fondo ni de forma.

6.1. Cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento, se tiene un proceso que ha durado un tiempo prudencial donde las partes no lo cuestionaron, por consiguiente estuvo dentro de lo establecido. Dado que de las once resoluciones judiciales todas fueron actuadas en el plazo establecido de ello se concluye que si existió el respeto de los plazos tal y como se desprende del cuadro de resultados número uno.

6.2. La claridad de las resoluciones

En relación a la claridad de las resoluciones, se concluye que no existen términos difícil para su interpretación, pues dichas sentencias están determinadas por un lenguaje sin tecnicismos tal y como se tiene de las once resoluciones judiciales emitidas en el presente proceso.

6.3. La pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”

La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de la sentencia se tiene una relación entre estas partes. Por tal razón se concluye la existencia de una coherencia entre cada una de estas partes de la resolución judicial

6.4. Las condiciones que garantizan el debido proceso

Se tiene un proceso civil las cuales del análisis correspondiente se concluye que si existió un debido proceso en esta caso, dado que como se ha visto en el cuadro número cuatro donde está especificado la actuación de todos los elementos del debido proceso, por ello que en este caso si se respetó este principio

a) El juez independiente como director del proceso, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades.

b) juez natural que fue el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo quien llevo a cabo dicho proceso,

c) La jurisdicción que en este caso fue la ciudad de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque,

d) La dio participación a las partes a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa.

e) De igual manera se tiene el uso de la pluralidad de instancia tan es así que en este caso lo aplico los demandados con el recurso de apelación quien estuvo dirigido por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

6.5. La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

Con respecto a este caso se tiene un proceso sobre reivindicación y otros los cuales se presentó la demanda y con ella se expusieron las pretensiones de las partes, las cuales fueron fundamentadas con las pruebas presentadas, así mismo el juzgador al analizar cada pretensión y las pruebas, este propuso los puntos controvertidos que en juicio iban hacer esclarecidos por las partes, por ello que en este caso se concluye que si existió una relación congruente entre estas partes.

6.6. La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos planteados en el presente caso tuvieron su fundamento normativo en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil. La cual fueron los acertados para que el juzgador pueda emitir su sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Sosa 2011. "INTRODUCCIÓN A LOS MEDIOS PROBATORIOS". Estudio Sosa Abogados. Recuperado de:
<http://estudiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Campos (2000). LA PRUEBA. Fiscal Provincial Penal de Investigación. Preparatoria de Piura Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Selene, R. (2013). Derecho Familiar. Recuperado de:
<http://abogadosujatderechofamiliar.blogspot.pe/2013/04/definicion-y-significado-de-divorcio.html>
- Machicado, J. (2017). APUNTES JURIDICOS. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/el-divorcio.html>
- Carlos, A. (1990) . Divorcio. Lugar de publicación: Lima. Recuperado de:
<http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/14404/Acerca-del-divorcio>
- Dafne, B. (2009) .Derecho de familia -Lima: Comisión Andina de Juristas .Recuperado de:
<http://www.cajpe.org.pe/auditoria/wp-content/uploads/2013/09/FamiliaparaCDs.pdf>
- Peralta, A. (2015). Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Tercera Edición. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú- Recuperado de:
<http://anishapt.blogspot.pe/2015/01/monografia-sobre-separacion-de-cuerpos.html>

- Enciclopedia de Clasificaciones (2017). "Tipos de divorcios".- Recuperado de:
<http://www.tiposde.org/cotidianos/454-tipos-de-divorcio>
- Janira, A. (2010) - Interpretación de los artículos 475 al 485 del CPC (Perú) (página 2)-
Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos82/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc2.shtml>
- Sabrina, I. 2012- Monografía De Divorcio Por Causal. ClubEnsayos.com. Recuperado
12, 2012, Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Ciencia/Monografia-De-Divorcio-Por-Causal/474430.html>
- Wikipedia – La enciclopedia libre -2015.Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Separaci%C3%B3n_de_hecho
- Diario, Los Andes Economía; 2015- Recuperado de
<http://www.losandes.com.pe/Economia/20151203/93168.html>
- Antonio, A- 2013- Economía-Las causas de la crisis-Recuperado de:
<http://blog.iese.edu/antonioargandona/2013/07/11/las-causas-de-la-crisis-otra-vez/>
- Rubén, S – 2014 - Tesis profesional “La implementación del divorcio sin causa en el
Estado de Veracruz-Recuperado de:
<http://www.udalxalapa.edu.mx/TesisPDF/2008/RubenSegundoRosales.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Perez y Gardey. 2010-Definición de Represa- Recuperado: <https://definicion.de/represa/>

Romero Seguel. 2012-LA SENTENCIA JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA – DERECHO PROCESAL -Universidad de Los Andes, Chile. Recuperado: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

IGLESIAS MACHADO – LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL - VLEX.ESPAÑA-PAG 22-66- Recuperado: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-estructura-643714605>

EXPEDIENTE N° 00315-2013-0-2506-JM-FC-01, 2° JUZGADO DE FAMILIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2019

Cárdenas Ticona- 2008-ACTOS PROCESALES Y SENTENCIA 2008-Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Castillo S. 2014- República Dominicana- Los plazos en el Derecho Procesal Civil-
Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos102/plazos-derecho-procesal-civil/plazos-derecho-procesal-civil.shtml>

GAMARRA, K-2016-CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2016.TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA – Recuperado de :
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

QUISBERT, E.2010."¿QUE ES EL PROCESO?"-APUNTES JURÍDICOS-Recuperado de : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Chirino, J.2015-NATURALEZA JURIDICA Y FINES DEL ACTUAL MATRIMONIO CIVIL- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/6.pdf>

González, R.-1992-El divorcio en El Salvador análisis jurídico-social, relación con la Procuraduría General de la República-DIVORCIO. DERECHO DE FAMILIA I. TítuloMATERIA DIVORCIO-CONTENIDO Divorcio, Fundamento teórico doctrinario, Causas, Desintegración familiar, Modos de proceder en el juicio de divorcio-
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/60dba0a30133905306256b3e00747bbf?OpenDocument>

GUITRON, J.2019-Estudio sobre la naturaleza jurídica de la familia en algunas legislaciones mundiales para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar- ENCICLOPEDIA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA

UNAM-NUEVA EDICIÓN / TRIGÉSIMA PARTE-NATURALEZA JURÍDICA

DE LA FAMILIA-Recuperado de :

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/analisis/estudio-sobre-la-naturaleza-juridica-de-la-familia-en-algunas-legislaciones-mundiales-para-dar-seguridad-juridica-al-patrimonio-familiar-1579735.html>

ESPINOLA, E.2015-EFECTOS JURÍDICOS DE APLICAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 345°-A DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO LUEGO DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL-TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA.

Pfuro, K.2017.Tesis La Falta De Definicion Del Adulterio Como Causal De Divorcio En El Codigo Civil Peruano. (Propuesta Legislativa) Pacheco.Universidad Andina Del Cusco.

Guillén,Y.2015.Tesis Flexibilidad Normativa Para Amparar La Separación De Hecho Como Causal De Divorcio En El Primer Juzgado Especializado En Familia De Huamanga, Periodo 2013 .PG.49.Recuperado de :
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrero, R. 1969.GARANTIAS CONSTITUCIONALES.CONCEPTO.pg.35.recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-GarantiasConstitucionales-5143962%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-GarantiasConstitucionales-5143962%20(2).pdf)

TARUFFO, M.2012.Monografías Jurídicas Universitas. La Prueba, Artículos y Conferencias.Pg.59. EDITORIAL Metropolitan. Recuperado de:
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

CASTRO,R.2019 - DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, PERÚ,
2019- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL - RECUPERADO
DE

:<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20%20PER%C3%9A%20%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Borja, M.2011-Compatibilidad Constitucional para la Posibilidad de la Implementación
del Divorcio sin Causa por Voluntad Unilateral -RECUPERADO DE :
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1404/1/102421.pdf>

LA LEY (2015) Tenencia de menores no siempre corresponde a la madre
,<https://laley.pe/art/2661/-tenencia-de-menores-no-siempre-corresponde-a-la-madre->

Andina(2020) Los alimentos : consejos para que no se convierta en vía crucis recuperado de
[https://andina.pe/agencia/noticia-](https://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-consejos-para-no-se-convierta-via-crucis-video-785613.aspx) pension-alimentos-consejos-para-no-se-
convierta-via-crucis-video-785613.aspx

Wendy Dávila (s/f) Separación de Bienes o Patrimonio y Sociedad de Gananciales en el
Perú recuperado de <http://resultadolegal.com/separacion-de-bienes-o-patrimonio-y-sociedad-de-gananciales-en-el-peru/#:~:text=Son%20los%20bienes%20que%20el,como%20los%20frutos%20de%20%C3%A9ste.&text=En%20un%20R%C3%A9gimen%20de%20Separaci%C3%B3n,la%20disposici%C3%B3n%20de%20sus%20bienes.>

ANEXOS

Anexo 1°

Cuadro 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 01247-2016-0-2001-JR-FC-02

ESPECIALISTA : Z.F.A.

DEMANDANTE : L.A.

DEMANDADO : Z.P.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)

Piura, 26 de agosto de 2017.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

A folios 60 a 67 se apersona a la instancia, **J.L.A.** para interponer demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra su cónyuge, **P.Z.P.**, alegando que contrajeron matrimonio civil el 12 de setiembre de 2000, por ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca. El demandante sostiene que producto de su relación sentimental con la demandada procrearon a sus 03 hijos J.A, J. y J.C.D.L.Z. de 11, 7 y 6 años de edad respectivamente, indica que por razones de incompatibilidad de caracteres y ante los múltiples problemas conyugales con la demandada, optaron por separarse de común

acuerdo en el año 2008. Refiere que mantiene una nueva relación con la señora V.P.S.B. con la cual ha procreado una hija K.S.L.S. de 9 años de edad, tal como se advierte a fojas 11, con lo cual acredita que el tiempo que tiene separado con la demandada supera los cuatro años. Agrega que se ha cumplido con el requisito que la separación de hecho se ha efectuado desde hace más de cuatro años, hecho que demuestra con la Constancia emitida por el Teniente Gobernador del AA.HH. Los Ángeles Sector Nor oeste de Piura, en la que se indica que ha efectuado retiro involuntario del hogar con fecha 28 de enero de 2008. Asimismo, señala que se encuentra al día con sus obligaciones alimenticias, y viene cumpliendo fielmente el Acta de Conciliación que suscribiera con la demandada ante la DEMUNA de la de S/.180.00 nuevos soles semanales. Mediante resolución N° 01, de folios 69, de fecha 21 de agosto de 2012, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado por el término de ley a la parte demandada y al representante del Ministerio Público. A folios 102 a 116 fluye la contestación de la demandada Porfiria Zurita Padilla, quien se apersona al proceso y alega que es falso que su matrimonio haya sido una ilusión toda vez que ella se desempeñó en su papel de fiel esposa y que lucha y valora el sentido del matrimonio, asimismo es falso lo que refiere el demandante respecto a que por razones de incompatibilidad de caracteres y ante los múltiples problemas conyugales y de mutuo acuerdo procedió a retirarse del hogar conyugal, sino que la verdad es que el demandante se retiró de la casa conyugal, abandonó el hogar conyugal, debido a que había iniciado una relación extramatrimonial con la hermana de la demandada la señora Leonila Zurita Padilla, y esta se dio debido a que como ella había iniciado una pequeña empresa en el rubro de venta de repuestos de motos y lubricantes y había creado una tienda de nombre Repuestos Lucano, lugar en el que también trabajaba el demandante, cuando ella se iba a trabajar, el demandante se encontraba con su hermana, de dicha relación ha procreado una hija de nombre Briythy

Lucano Zurita de seis años de edad conforme al Acta de Nacimiento de folios 77, además, de manera descarada el demandante refiere que tiene una relación sentimental con la señora Verónica Paola Sosa Barranzuela con la cual ha procreado una hija. Si bien es cierto el demandante cumple con entregar la suma respecto de la cual se acordó en el Acta de Conciliación sobre alimentos, también lo es que desde el mes de octubre de 2009 hasta el marzo de 2010 solo entregó la suma de S/.120.00 nuevos soles y desde abril de 2010 hasta octubre de 2010 entregó la suma de S/. 150.00 nuevos soles, igualmente, presenta boletas de útiles, zapatos, mochilas y ropa que nunca han llegado a sus menores hijos, siendo falso que aquellas correspondan a alguno de sus menores hijos. Así mismo la demandada presenta Reconvención de Divorcio por causal Adulterio y Conducta Dishonrosa y de forma acumulativa solicita Indemnización por daños y perjuicios, daño moral y psicológico por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (S/.49,860.00) Nuevos Soles. A folios 138, mediante la resolución N° 02 se admite a trámite la contestación de demanda, y la Reconvención sobre Divorcio por Causal de Adulterio y Conducta Dishonrosa y acumulativamente, indemnización por daños y perjuicios. A folios 159, mediante resolución N° 04 se tiene por contestada la Reconvención y se declara rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso, a folios 168 a 169, mediante resolución N° 05, de fecha 14 de marzo de 2013 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de Actuación de Pruebas, que se lleva a cabo a folios 177 a 179. Mediante sentencia contenida en la resolución N° 10, del 26 de diciembre de 2013, se declaró fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por JHONY LUCANO AGURTO contra PORFIRIA ZURITA PADILLA, fundada la reconvención deducida por la demandada, respecto a la causal de Adulterio e infundada la reconvención respecto de la causal de Conducta Dishonrosa; en consecuencia, disuelto vínculo

matrimonial ocurrido el 12 de setiembre de 2000, por ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca; consecuentemente, por *fenecida la sociedad de gananciales* generada por el vínculo; fijándose una indemnización de S/.5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la reconviniente. Mediante escritos de folios 316 a 318, y 336 a 343, ambas partes interpusieron recurso de apelación cuestionando únicamente la causal de separación de hecho y el monto indemnizatorio. A través de la sentencia de vista contenida en la resolución N° 16, del 30 de junio de 2014, la Primera Sala Especializada en lo Civil declaró NULA la sentencia. Y, mediante resolución N° 17, del 16 de julio de 2014, se dispuso poner los autos a despacho para expedir nueva sentencia, siendo ese su actual estadoproceso, a folios 168 a 169, mediante resolución N° 05, de fecha 14 de marzo de 2013 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de Actuación de Pruebas, que se lleva a cabo a folios 177 a 179. Mediante sentencia contenida en la resolución N° 10, del 26 de diciembre de 2013, se declaró fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por JHONY LUCANO AGURTO contra PORFIRIA ZURITA PADILLA, fundada la reconvención deducida por la demandada, respecto a la causal de Adulterio e infundada la reconvención respecto de la causal de Conducta Dishonrosa; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el 12 de setiembre de 2000, por ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca; consecuentemente, por *fenecida la sociedad de gananciales* generada por el vínculo; fijándose una indemnización de S/.5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la reconviniente. Mediante escritos de folios 316 a 318, y 336 a 343, ambas partes interpusieron recurso de apelación cuestionando únicamente la causal de separación de hecho y el monto indemnizatorio. A través de la sentencia de vista contenida en la resolución N° 16, del 30 de junio de 2014, la Primera Sala Especializada en lo Civil declaró NULA la sentencia. Y, mediante resolución N°

17, del 16 de julio de 2014, se dispuso poner los autos a despacho para expedir nueva sentencia, siendo ese su actual estado.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. &. Marco Normativo y Doctrinal

Primero.- Causales de divorcio – Aspectos doctrino - legales

El artículo 349 del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario.

Así tenemos:

- A. **La Separación de Hecho como causal de divorcio:** Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil. **Elementos:**

Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos:

1) **Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación.

2) **Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.

3) **Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

B. El Adulterio como causal de Divorcio: El divorcio por la causal de adulterio al que se refiere el artículo 333°, inciso primero del Código Civil, modificado por Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción” (Cas. N° 1744-2004-Santa; “El Código Civil en su Jurisprudencia”; Dialogo con la Jurisprudencia; Primeras Edición, Mayo – 2007; Pág. 181). Asimismo, el artículo 339° del mismo cuerpo de leyes, indica: “La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”

C. La conducta deshonrosa como causal de divorcio: La Conducta Deshonrosa que hace insoportable la Vida en Común, dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, se comprende una multiplicidad de hechos y

situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc. Téngase presente que el término "que haga insoportable la vida en común" debe ser comprendido extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación. Ocurre también dicha conducta cuando "un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional (Tomo I- Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas).

Segundo.- Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.

a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes.

En el presente caso, se observa del Acta de Conciliación de folios 14 a 15, que las partes acordaron que el demandado Jhony Lucano Agurto otorgará pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos Jhonnatan Arnol, Jennifer Fiorella y Jean Carlos David Lucano Zurita por el monto de Ciento Ochenta Nuevos Soles; es decir, sí existe una obligación alimentaria. Para acreditar su cumplimiento, el demandante ha incorporado vouchers de depósitos y boletas de venta que obran de folios 24 a 59, y, por su parte la demanda ha reconocido que el demandado ha cumplido con su obligación alimentaria pero también ha precisado que en algunos meses disminuyó la cuota asignada. En tal sentido, valorando ambas versiones y medios probatorios, concluimos que el demandante sí está cumpliendo, al menos a la fecha de interposición de la demanda, con la pensión alimenticia acordada, y, de existir divergencia en el monto de la misma, ello queda superado con dos aspectos, la inexistencia de prueba al respecto (no hay requerimiento de pago por la diferencia); además que en Audiencia de Actuación de Pruebas a folios 177 a 179 la demandada ha reconocido que a la fecha el demandante ha venido cumpliendo con el acuerdo. Siendo ello así, se tiene por cumplido dicho requisito cuya exigibilidad está prescrita en el artículo 345-A incorporado por la Ley 27495.

2. Análisis del caso concreto: Valoración de los medios probatorios y determinación de la causal de divorcio

1. La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses, por ende, el establecimiento de un criterio unánime, contribuirá a la justicia ansiada por las partes, pues no todas las posiciones o alegaciones son valederas, es por ello que allí opera la labor jurisdiccional. Recordemos que, según el caso, tratándose de pretensiones de divorcio, no necesariamente la causal que se invoca es la que se adecua a los hechos alegados y probados en el proceso, pudiendo darse el caso de que una causal puede ser

subsumida dentro de otra, para lo cual se requiere la valoración de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, ya que ello nos dará una pauta concreta del caso, superando las alegaciones simples que realicen las partes.

Respecto de la causal de separación de hecho

2. Del acta de matrimonio de folios 07, podemos advertir que el señor Jhony Lucano Agurto se casó con la señora Porfiria Zurita Padilla el 15 de setiembre de 2000, habiendo procreado tres hijos: Jhonnatan Arnol Lucano Zurita, de 14 años; Jennifer Fiorella Lucano Zurita, de 11 años y Jean Carlos David Lucano Zurita, de 08 años de edad, según consta en las partidas de nacimientos de folios 08 a 10. Entonces, de acuerdo a ley, el plazo que debe acreditarse para que opere el divorcio por esta causal es de 04 años, pues sus hijos son menores de edad.

3. En tal sentido tenemos que si bien ambas partes indican que a la fecha de interposición de la demanda ya se encontraban separados existe divergencia respecto a la fecha en que se produjo dicha situación. Tal es así que por un lado, el señor Jhonny Lucano Agurto alega que la separación se produjo con su retiro voluntario el día 28 de enero de 2008, pretendiendo acreditar su dicho con una constancia emitida por el Teniente Gobernador del AAHH Los Ángeles Sector Nor Oeste de Piura y el acta 13-2008 emitida por el mismo funcionario, de folios 12 y 13; y, por su parte la señora Porfiria Zurita Padilla indica que la separación se produjo por el conocimiento de la infidelidad de su esposo, luego de lo cual hizo abandono del hogar recién el 17 de mayo de 2009, pretendiendo acreditar su dicho con el acta de denuncia policial de folios 75.

4. Como vemos esas dos versiones y los documentos con los que se pretende acreditar, constituyen únicamente declaraciones unilaterales que para crear convicción en el Juzgador requieren ser verificados con algún otro medio probatorio

(principio de prueba escrita); precisándose que aquí estamos analizando el acto que contienen esos documentos; esto es: la manifestación unilateral respectiva respecto al tiempo en que se produjo la separación; más no así, el documento en sí, en tal sentido, si bien existirían dudas sobre la veracidad de los documentos de folios 12 y 13, no sólo en lo relativo a la competencia del funcionario que las otorgó, sino a la falsedad del mismo, pues en primer lugar no se evidencia de manera clara el nombre del otorgante, y en segundo lugar aquél no tendría facultades según la declaración jurada de folios 182. Y es que debemos considerar que conforme al artículo 237° del Código Procesal Civil, “Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste aunque el primero se declarado nulo”; además, que dichos documentos no han sido materia de tacha ni corresponde en este estadio verificar su nulidad o ineficacia. No obstante lo anterior, ya hemos indicado que al contener una declaración unilateral y existiendo otra declaración unilateral que pone en controversia la real fecha de separación, ninguna crea por sí misma convicción en el Juzgador, por ende, es menester verificar algún otro elemento probatorio que los corrobore.

5. En tal sentido, tenemos que según partida de nacimiento de folios 11, el demandado tuvo una hija extramatrimonial nacida el 10 de febrero de 2004; su último hijo matrimonial, según partida de nacimiento de folios 10, nació el 15 de octubre de 2005; y, además, según copia de la partida de nacimiento de folios 76, el 15 de agosto de 2007 habría nacido su otra hija extramatrimonial. Entonces, si ello es así, aún cuando tomáramos como ciertas cualquiera de las dos versiones relativas a la fecha de separación; esto es el 28 de enero de 2008 o el 17 de mayo de 2009; de igual manera concluimos, que al menos no puede tomarse como dato indiciario de la separación la procreación de los hijos del demandante, pues al parecer la convivencia matrimonial continuó luego de dichos hechos; y si bien la demandada ha indicado que en el año

2009 habría tomado conocimiento de la relación extramatrimonial de su esposo con su hermana, tampoco existe documento que acredite realmente ello, más aún si en la denuncia policial hace referencia a un supuesto abandono de hogar. En tal sentido, se entiende que con fecha posterior al 15 de agosto de 2007 se ha producido la separación, pero persiste la duda respecto a la fecha aproximada de la misma.

6. Ahora bien, un dato preciso es el que nos brinda el acta de conciliación N° 219-09, de folios 14 a 15, de la que se advierte que el señor Jhony Lucano y Porfiria Zurita, el 6 de agosto de 2009 conciliaron respecto de los alimentos para sus hijos, habiendo consignado como domicilio en Chulucanas y Piura respectivamente; es decir, a dicha fecha ya se encontraban separados. Entonces, concluimos que la separación pudo haberse producido en el amplio margen de enero de 2008 a agosto de 2009, tomando como referencia la versión que contenga fecha anterior que no se contradice con el último hecho que podría considerarse como “motivo” (esto es el nacimiento de la última hija extramatrimonial el 15 de agosto de 2007); y, un documento posterior del que se advierte de manera clara la separación (acta de conciliación). Así, pues en dicho tiempo se encuentra también la fecha brindada por la demandada, esto es, el 17 de mayo de 2009. Por ende, no existe certeza probatoria brindada por ninguna de las partes; y, sobre todo por el demandante respecto a que haya transcurrido 04 años de separación hasta la fecha de interposición de la demanda; puesto que como hemos visto ningún medio probatorio corrobora de manera indiciaria la versión de las partes, y si tomáramos en cuenta el dato concreto del acta de conciliación antes referida, concluiríamos que no ha transcurrido los 04 años de separación requeridos por ley para que opere el divorcio.

7. Corresponde aplicar dos aspectos: a) El principio general de quien alega un hecho debe probarlo según el artículo 196° del Código Procesal Civil; y, b) La finalidad de

los medios probatorios en virtud del artículo 188° del Código Procesal Civil. En tal sentido, no habiendo cumplido esos requisitos la pretensión debe ser declarada infundada conforme al artículo 200° del referido código, que indica: “*Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada*”; por ende, al no acreditarse el elemento temporal de la causal invocada, carece de objeto analizar los demás elementos, puesto que su concurrencia es conjunta y no disyuntiva.

De la Reconvención

8. Debemos tener en cuenta que respecto a las causales de la reconvención y los fundamentos expuestos en la sentencia primigenia no ha habido apelación ni declaración de nulidad por parte de la Sala, por ende, mantenemos nuestros fundamentos.

De la causal de adulterio

9. A folios 79 obra el Acta de Nacimiento, en donde se acredita que la menor Kathia Brijyth Lucano Zurita, nacida con fecha 07 de julio de 2007, ha sido registrado por su madre doña Leonila Zurita Padilla y don Jhony Lucano Agurto, contando actualmente la menor con 06 años de edad; asimismo a folios 11 obra el Acta de Nacimiento, en donde se acredita que la menor **Karim Sthefani Lucano Sosa**, nacida con fecha **10 de febrero de 2004**, ha sido registrada por su madre doña Verónica Paola Sosa Barranzuela y don Jhony Lucano Agurto, contando actualmente la menor con 09 años de edad. A folios 177 a 179 fluye el Acta de Audiencia de Actuación de Pruebas de fecha 24 de junio de 2013, en donde el demandante manifiesta que **actualmente vive** en Augusto Gálvez Belarde Mz. B lote 2 Piura **con su actual pareja** Verónica Paola Sosa y su menor hija Karin Lucano Sosa.

10. En ese orden de sucesos, considerando que conforme al marco normativo y jurisprudencial antes detallado, la causal de adulterio como causal de separación de cuerpos y en el presente caso como causal de divorcio, se configura cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero; y habiendo el propio demandado referido en su manifestación detallada en el fundamento anterior, que actualmente vive con otra persona distinta a su cónyuge, de nombre Verónica Paola Sosa Barranzuela, con quien incluso ha procreado una hija; ha quedado acreditado que el demandante a la fecha de interpuesta la demanda mantiene una relación de pareja con una persona distinta a su cónyuge; configurándose con ello, la causal de adulterio invocada en la demanda, como causal de divorcio. Más aún si en el primer fundamento de su expresión de agravios de su recurso de apelación de folios 316 ha reconocido que su actual pareja Verónica Sosa se encuentra en estado de gestación, lo que reafirma la conclusión arribada respecto al adulterio. En tal sentido, de lo actuado y glosado, se crea convicción en el juzgador, que ha sido la conducta del cónyuge demandante la que ha vulnerado los deberes conyugales impuestos por el artículo 288° del Código Civil, por lo que la presente causal merece ser amparada.

11. Y es que ese hecho ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los

términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación”, pues ninguna de las partes lo ha requerido, sino que más bien por un lado la demanda, y por otro lado la reconvención, indica que de todas maneras ambas partes han querido el divorcio; lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado.

Respecto a la causal de Conducta Deshonrosa que hace insoportable la Vida en Común.

12. La causal de conducta deshonrosa supone la culpabilidad del cónyuge, y *responde a hechos que suponen una continuidad en su realización y que solo ante la intolerancia de los mismos el perjudicado podrá accionar teniendo como único condicionante la subsistencia de los hechos en que se base la causal de separación.* Si bien en autos se encuentra probada la existencia de dos hijos extramatrimoniales a través de las partidas de nacimiento de los menores K.S.L.S, nacida con fecha 10 de febrero de 2004 y Kathia B-L.Za, nacida con fecha 07 de julio de 2007, y los mismos los ha procreado con V.P.S.B y L.Z.P Respectivamente, dichas partidas de nacimiento no son medio probatorio que determinen la existencia de una relación convivencial por parte del demandante con dichas personas, toda vez que esta se determina judicialmente, por lo que no existe en autos medio probatorio que acredite la conducta deshonrosa por parte del demandante, más bien lo antes expresado está enmarcado en una conducta de ofensa a la dignidad de la demandada; y, que en todo caso, la relación convivencial con la señora Verónica Sosa ha servido de base para establecer el adulterio, entonces, esta causal es la que mejor se adecua a los hechos expuestos, más no la de conducta deshonrosa.

13. De lo actuado y glosado precedentemente, el juzgador considera, que no existen los suficientes medios probatorios que acrediten la conducta deshonrosa que haga imposible la vida en común entre los cónyuges, no generando por tanto convicción alguna la acreditación de la causal de divorcio invocada; por ende, debe declararse infundada.

Situación especial del cónyuge inocente e indemnización

14. En este caso, ya hemos establecido que la causal que se configura en el presente caso para que opere el divorcio es la de ADULTERIO, en tal sentido, es de aplicación el artículo 351° del Código Civil, que establece: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, *el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral*” sí, la indemnización tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar. Así pues, el sólo hecho de enfrentarse a la separación o al divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge inocente (para causales diferentes a la de separación de hecho en la que se habla de cónyuge perjudicado), por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad.

15. Dentro de este contexto, se crea convicción en el juzgador, que en el caso de autos es la señora Porfiria Zurita Padilla, la cónyuge inocente, por las siguientes razones: a) En principio porque no se ha acreditado que esta haya dado los motivos para la separación, sino por el contrario se está declarando fundada la reconvencción de divorcio por la causal de adulterio, pues se ha probado que el demandante actualmente mantiene una nueva relación convivencial con la señora Verónica Paola Sosa Barranzuela dentro de la cual ha procreado a su menor hija Karin Lucano Sosa, asimismo, tiene otra menor hija Kathia Brijyth Lucano Zurita, nacida con fecha 07 de julio de 2007, producto de una relación con la señora Leonila Zurita Padilla; b) Si bien no se ha establecido fecha exacta de la separación si se ha acreditado que al menos en el tiempo de probabilidad de que se haya producido ello; esto es entre enero de 2008 a agosto de 2009, según documentos de folio 81 a 84, habría requerido rehabilitación y atenciones médicas, que pudiendo o no ser producto de la separación, de igual manera se encontró en abandono por parte de su esposo, quien prefirió mantener otra relación extramatrimonial, incumpliendo sus deberes conyugales sobre todo de asistencia y fidelidad; c) El adulterio de por sí causa una afectación psicológica y moral en el cónyuge, por la gravedad que reviste al estar sometido no sólo a la exposición de su vida en procesos judiciales, sino también por el propio “fetiche social” que se tiene que soportar.

16. Siendo ello así, consideramos prudente fijar como indemnización la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de indemnización por el daño moral ocasionado por el demandante a la demandada, como consecuencia directa de la “causa” del divorcio; esto es el adulterio, precisándose que no se ha valorado el reintegro de alimentos o liquidación por los mismos ni los gastos que ha originado el tratamiento de la demandada y su hijo, puesto que ello puede ser materia de otro

proceso, sino que los mismos datos únicamente se han tomado en consideración para establecer un monto adecuada que opere como una forma de compensación por el DAÑO MORAL ocasionado, no así como los perjuicios económicos fácticos y expresados en números que pudiera haberse ocasionado, más aún si de la liquidación efectuada por la propia demandada no se ha acreditado los mismos.

Sobre las pretensiones de Alimentos, Patria Potestad y otras accesorias

17. Si bien es cierto de conformidad con el artículo 483 y 484, se deben acumular a la pretensión de divorcio otras pretensiones accesorias como la de alimentos y patria potestad, y los artículos 340 y 341 del Código Civil, establecen los lineamientos para establecer a quien le correspondería el ejercicio de la patria potestad ante el divorcio; debemos tener en cuenta dos aspectos: a) Por un lado, la norma no establece sanción de nulidad ante el incumplimiento de acumulación, o ante la determinación judicial de la patria potestad; entendiéndose que si las partes no lo han solicitado no existe controversia al respecto, entonces, se mantiene de hecho las situaciones que al respecto pudieran existir, dejando a salvo el derecho de las partes a que los tramiten en su oportunidad y vía judicial o extrajudicial correspondiente; y, b) Por otro lado, dada la naturaleza especial de las referidas pretensiones, sobre todo cuando se encuentra de por medio los intereses de menores de edad, en realidad, se requieren de la incorporación de elementos probatorios idóneos y adicionales que coadyuven a sustentar la mejor decisión para ellos; y, existiendo esa deficiencia en este proceso, porque las partes no lo han demandado, sería imprudente emitir un pronunciamiento al respecto.

Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales

18. Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese. No obstante, debemos tener en cuenta que ni demandante ni demandada han

acreditado de manera idónea la existencia de algún bien social que pudiera ser materia de liquidación, además que ello requiere de su propio procedimiento, en tal sentido, no corresponde al Juez pronunciarse al respecto ni siquiera sobre la pérdida de gananciales, más allá de la declaración de su fenecimiento.

Cuadro3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por **J.L.A.** contra **P.Z.P**;

2) Declaro **FUNDADA** la **reconvención** deducida por la demandada, respecto al Divorcio por la causal de **adulterio** e **INFUNDADA** la reconvención respecto de la causal de Conducta Deshonrosa; en consecuencia, **disuelto** el vínculo matrimonial ocurrido el 12 de setiembre de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca; y

fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo;

3) **FÍJESE** una indemnización de S/.5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la señora **P.Z.P**, en su condición de cónyuge inocente. **Notifíquese**

a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes a Registros Públicos y Registros Civiles y/o Reniec, según corresponda; **ELEVESE** en consulta en caso de no ser apelada.-

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA CIVIL EXPEDIENTE

: 01357-2012-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : I.A

DEMANDADA : Z.P

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 22

Piura, 30 de diciembre del 2018.-

I. ASUNTO

Apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia contenida en la Resolución N° 18, de fecha 26 de agosto del 2017, de fojas 375 a 387, en cuanto declara infundada la demanda de separación de hecho; y, fija una indemnización de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la señora Porfiria Zurita Padilla, en su condición de cónyuge inocente.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fojas 59, Jhony Lucano Agurto interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge Porfiria Zurita Padilla; argumentando que, con la demandada contrajeron matrimonio civil el 12 de setiembre de 2000, y producto de dicha relación procrearon a sus 03 hijos Johnatan Arnold, Jenifer y Jean Carlos David Lucano Zurita de 11, 7 y 6 años de edad respectivamente; siendo que en un comienzo tenían un matrimonio acorde y bien constituido pero, poco a poco se dieron cuenta que todo había sido una mera ilusión y que en realidad no se amaban, comenzando los problemas, básicamente por incompatibilidad de caracteres, lo que llevaba a la demandada a votarlo constantemente de su casa, haciendo insostenible su convivencia, por lo cual, buscando obtener el bienestar psíquico de ambos optaron por separarse de común

acuerdo en el año 2008; decidiendo rehacer su vida sentimental, tal es así que mantiene una relación de hecho impropia con la señora Verónica Paola Sosa Barrenzuela con la cual ha procreado una niña que en la actualidad tiene 08 años de edad, con lo que quedaría acreditado que el tiempo de separados que llevan es mayor a los cuatro años, siendo su deseo formalizar dicha unión impropia; asimismo, que se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias.

Por su parte, la demandada por escrito de fojas 101, contesta la demanda; alegando que es verdad que con el demandante procrearon tres hijos, los cuales a la fecha se mantienen bajo su tutela ya que el demandante en su calidad de padre los abandonó; siendo que el demandante intenta sorprender asumiendo una postura de víctima cuando en realidad él es el único causante de la destrucción de su hogar y además no entiende como refiere que su persona lo votaba de la casa cuando con fecha 17 de mayo el demandante hizo abandono de hogar intentando volver luego, cosa que ya no permitió porque según su parecer había hecho una cosa aberrante faltando el respeto a su familia, a su persona como mujer, siendo ese el verdadero motivo por el cual se destruyó su hogar; que, el demandante intenta alegar un plazo que no existe confundiendo respecto a la fecha de su separación, cuando la misma se dio recién el

17 de mayo del 2009, como se puede comprobar con la denuncia de abandono de hogar que su persona formuló en la Comisaría de Los Algarrobos con fecha 20 de mayo del 2009 y que luego aquél intentó regresar o tener contacto, lo que no permitió; siendo la prueba presentada por demás falsa o inventada para crear un plazo de ley inexistente; asimismo, expresa que luego de la agobiante noticia del engaño de su esposo con su hermana y del abandono del cual fue víctima sus hijos y ella, le sobrevino una fuerte enfermedad

cerebrovascular conocido como derrame cerebral, producto de las impresiones una

tras otra, del abandono, de asumir una carga familiar, de la depresión que sufría, lo que conllevó a que perdiera su negocio, y en tal circunstancia el demandante nunca se hizo cargo de sus hijos a pesar que le solicitó ayuda en su estado y que con su hijo enfermo se presentó ante él para pedirle alimentos y medicinas a lo que se negó en forma rotunda dejándole claro que no quería saber nada con ellos, hasta que ante la insistencia y el desamparo se firmó el acta de conciliación ante la Demuna de la Municipalidad Provincial de Piura el 06 de agosto del 2009; asimismo, formuló reconvencción de divorcio por las causales de adulterio y conducta deshonrosa; manifestando que la situación que puso fin a su relación matrimonial fue la infidelidad de la cual fue víctima por mantener su esposo una relación extramatrimonial con su hermana Leonila Zurita Padilla, la misma que desencadenó problemas psicológicos, de salud, físicos con secuelas que a la fecha aun no puede superar.

Con escrito de fojas 146, el demandando contesta la reconvencción en su contra, alegando que la demandante no ha acreditado la comisión del delito que le atribuye, como es el presentar documentos falsos; que, el documento que acredita el tiempo de la separación entre las partes no ha sido objeto de impugnación a través de los mecanismos establecidos por el Código Procesal Civil, el mismo que mantiene sus efectos jurídicos y con ello queda probada la causal invocada por su parte, por lo que no tendría asidero legal que ahora la demandante pretenda que se le indemnice por supuestos daños sufridos, cuando no ha probado ello y en el caso negado de que hubiera infidelidad la misma debió ser puesta de conocimiento al juzgado en el momento oportuno.

Por resolución N° 04, de fecha 14 de enero del 2014, de fojas 159, se declaró rebelde al representante del Ministerio Público.

El Segundo Juzgado de Familia de Piura, mediante la sentencia contenida en la resolución N° 18, de fecha 26 de agosto del 2014, que corre de fojas 375 a 387, declaró infundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho; y fundada la reconvencción deducida por la demandada, respecto a la causal de Adulterio e infundada la reconvencción respecto de la causal de Conducta Deshonrosa; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo; y, fija por concepto de indemnización a favor de la demandada reconviniente la suma de S/.5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); al estimar que, respecto a la causal de separación de hecho, no existe certeza probatoria brindada por ninguna de las partes y sobre todo por el demandante sobre que haya transcurrido 04 años de separación hasta la fecha de interposición de la demanda, puesto que ningún medio probatorio corrobora de manera indiciaria la versión de las partes; en cuanto a la causal de adulterio, ha queda acreditado que el demandante a la fecha de interpuesta la demanda mantiene una relación de pareja con una persona distinta a su cónyuge, configurándose con ello esta causal; asimismo, no existe en autos medio probatorio que acredite la conducta deshonrosa por parte del demandante y la relación con vivencial con la señora Verónica Sosa ha servido de base para establecer el adulterio; además, considera que la demandada es la cónyuge inocente, y como tal le fija una indemnización por el daño moral ocasionado como consecuencia directa de la causa del divorcio.

III. AGRAVIOS

Mediante escrito de fojas 396, el demandante interpone apelación contra la sentencia, alegando que ha demostrado que se cumplen notoriamente los requisitos para la causal de separación de hecho invocada, especialmente respecto al tiempo de la separación como la constancia de retiro voluntario del hogar conyugal emitida por el teniente gobernador del Asentamiento Humano Los Ángeles Sector Noreste Piura y el Acta de Audiencia de actuación de pruebas que contiene la declaración de la demandada en la que se refiere encontrarse separada desde el 17 de mayo del 2009; señala que no se encuentran de acuerdo con el criterio expuesto por el juez en el sentido de afirmar que existen dudas respecto al tiempo en que se produjo la separación por existir otra declaración unilateral que pone en controversia la real fecha de separación, pues los medios probatorios que han presentado y que ahora son cuestionados por el A quo, no han sido tachados, ni observados por la demandada, menos han sido declarados nulos, por lo que deben ser valorados y actuados, pues constituyen pruebas documentales que acreditan la fecha de la separación con la demandada y por tanto, permiten llegar a crear a convicción que la separación cumple el plazo exigido para invocar la causal de separación de hecho; asimismo, apela el extremo de la indemnización, por no estar de acuerdo con el monto, teniendo en cuenta que la causal invocada responde a buscar una salida a la situación legal existente entre los dos cónyuges que se encuentran separados de hecho.

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

IV. FUNDAMENTOS

1. Previamente, cabe señalar que si bien es cierto del tenor del escrito presentado por don Jhony Lucano Agurto, de fojas 396, éste interpone apelación contra la sentencia emitida en autos, también lo es que de la simple lectura de los agravios que expone, los mismos están dirigidos a cuestionar los extremos de la sentencia que declaró infundada la demanda de separación de hecho y la indemnización a favor de la cónyuge en la suma de S/. 5,000.00, más no así respecto del extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; no obstante, en aplicación del artículo 359° del

Código Civil, teniendo en cuenta el sentido de la sentencia venida en apelación, para la absolución del grado, previamente es necesario pronunciarse respecto a la pretensión que ha sido amparada, teniendo en cuenta que el artículo 359° precisa que “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”

2. La jurisprudencia nacional ha dejado establecido que “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia” (Casación N° 2279-99-Callao).

3. Sobre el divorcio por Causal, el Código Civil señala lo siguiente: Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;

Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...1.El adulterio (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (...).”

4. Como se ha señalado ut supra conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada; por tanto, por economía procesal, debe emitirse pronunciamiento aprobando o desaprobando la sentencia en dicho extremo.

5. Conforme es de verse del Acta de Matrimonio que obra a folios 07, se colige el matrimonio celebrado entre J.L.A con P.Z.P el 15 de setiembre del 2000, en la

Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. En dicha unión procrearon hijos los cuales son menores de edad, según se aprecia de las actas de nacimiento de fojas 8 a 10.

6. Del escrito de reconvención de fojas 116, se aprecia que para acreditar la causal de adulterio invocada, la reconviniente ha señalado que “...la situación que puso fin a mi

relación matrimonial fue la INFIDELIDAD de la cual fui víctima por mantener mi esposo una relación extramatrimonial con mi hermana L.Z.P, la misma que desencadenó problemas psicológicos, de salud , físicos con secuelas que a la fecha aún no pueda superar...”; para ello, adjuntó la copia del Acta de Nacimiento de fojas 76, con el cual se acredita que la menor K.B.L.Z., nacida el 07 de julio del 2007, es producto de una relación extramatrimonial habida entre el demandante con persona distinta a su cónyuge, la demandada, por lo que tal hecho acredita la causal de adulterio, pues resulta irrefutable que dicha relación, de la cual es producto la mencionada menor, se produjo estando casado aquél con la demandada.

7. Sin embargo, en el presente caso, para emitir un pronunciamiento válido, es necesario determinar si la acción por adulterio se encuentra inmersa en alguna causal de improcedencia, puesto que de conformidad con el artículo 339 del Código Civil la acción basada en el inciso 1 del artículo 333 caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido, y en todo caso a los 5 años de producida; no obstante ello, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio; pues la doctrina comentando esta norma indica que: “A este respecto, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre

estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial – unión de hecho impropia -), por cuanto no han concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido – supuesto a que se refiere expresamente la norma citada- ”. (Alex Plácido, “Divorcio”, en Gaceta Jurídica; Primera Edición-2001; página 57).

8. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que es el propio demandante, en su declaración prestada en la audiencia de actuación de pruebas, de fecha 24 de junio del 2014, cuya acta obra a fojas 177, al ser preguntado, “...Para que diga dónde y con quien vive. Dijo que vive en A.G.B Mz. B Lt 2 Piura vive con su actual pareja V.P.S y su hija K.L de 9 años”, con lo cual queda acreditado que el demandante a la fecha de interpuesta la demanda mantenía una relación de pareja con una persona distinta a su cónyuge, asimismo, en su demanda ha expresado que es “mi deseo formalizar mi unión impropia”; por lo demás, en el caso concreto, no se ha probado que la reconviniente haya consentido la conducta adúltera de su cónyuge; consecuentemente no se configura ninguno de los supuestos de caducidad de la acción de divorcio por la causal de adulterio.

9. Aunado a ello, es de considerarse que el divorcio por la causal de adulterio se presenta cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, por lo que habiendo el propio demandado referido en su manifestación detallada en el fundamento que antecede, que actualmente vive con otra persona distinta a su cónyuge, con quien ha procreado una hija, entonces se configura la causal de adulterio invocada en la reconvención, como causal de divorcio, lo cual no ha sido cuestionado por éste, razón por la cual debe aprobarse la sentencia en este extremo.

Sobre los agravios del apelante

10. El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*.

11. Respecto a la causal de separación de hecho invocada por el demandante se debe tener presente que “(...) La mencionada disposición legal [inciso 12 del art. 333 del C.C.] es una norma de orden público; es decir, una norma positiva cuyo cumplimiento.

Anexo 2º - Instrumento

Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00315-2013-0-2506-jm-fc-01	Se busca cumplir con los plazos establecidos en el Proceso de conocimiento, verificado con el indicador.	Se ubica la pertinencia ya que existe relación de los hechos con la pretensión de la demanda, asimismo existen pruebas que corroboran y adjuntan la pretensión planteada.	Busca evidenciar los puntos controvertidos correctamente señalados en las partes.	Tiene garantizar el proceso con el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de las partes.	Se evidencia la pertinencia ya que existe conjunción de los hechos con la pretensión de la demanda, asimismo existen pruebas que corroboran la pretensión planteada.	Los hechos tienen que ser claros y precisos de las partes.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01357-2012-0-2001-JR-FC-02** , SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PERÚ. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



PIURA, Octubre -2020

Investigador: MANUEL CASTILLO

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar													X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico													X			

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			